

138

Villavicencio, 17 de mayo del 2019.

RECIBIDO 17 MAY 2019

FOLIOS: 3 SIENDO LAS: 9:14

POR: [Signature]

Señores

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO - META
E.S.D.

REF: CONTESTACION DEMANDA Y EXCEPCIONES DE MERITO
RADICADO: 50001400300520180046000
PROCESO: VERBAL ESPECIAL PARA LA TITULACION DE LA POSESION
MATERIAL SOBRE INMUEBLE URBANO DE PEQUEÑA
ENTIDAD ECONOMICA
DEMANDANTE: NOHORA MARINA HERNANDEZ LEON
DEMANDADO: PERSONAS INDETERMINADAS

JHON EDISON RAMIREZ TREJOS, mayor de edad, vecino de esta ciudad, en mi calidad de apoderado judicial de las personas indeterminadas, de acuerdo a designación del juzgado como curador ad- litem, dentro del término legal establecido en el artículo 369 del Código General del Proceso, me permito contestar la demanda de la referencia y presentar las siguientes excepciones de mérito:

Villavicencio,

A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA:

A LA PRIMERA:

No me consta se debe probar en el proceso, a través de los diferentes medios probatorios allegados, desvirtuando las excepciones planteadas.

A LA SEGUNDA:

Si la primera pretensión es probada, esta tendría validez.

DEMANDA

A LOS HECHOS:

1. Es cierto.
2. Es cierto.
3. Es cierto.
4. No me consta, debe ser probado en el proceso ya que el documento de compraventa, del inmueble objeto de la presente litis no se encuentra firmado por las partes.
5. No me consta, deberá ser probado dentro del proceso.
6. No me consta, deberá ser probado dentro del proceso.

- 139
7. No me consta, deberá ser probado dentro del proceso.
 8. No me consta, deberá ser probado dentro del proceso.
 9. No me consta, deberá ser probado dentro del proceso.
 10. Es cierto de acuerdo a certificado anexo.

DECLARACIONES ESPECIALES

Frente a las declaraciones especiales que realiza la parte demandante, de conformidad con la ley 1561 del año 2012, la primera declaración es cierta las demás no me constan.

EXCEPCIONES DE MERITO

1. NO EMPLAZAMIENTO EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 14 NUMERAL 3 DECRETO 1561 DEL AÑO 2012.

Conforme a lo establecido en la presente ley, la parte demandante deberá efectuar el emplazamiento de las personas que se crean con derecho sobre el inmueble, este se debe realizar de acuerdo a los normado y ellos es:

“ El demandante procederá al emplazamiento en los términos previstos en el estatuto general de procedimiento vigente y deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite.

La valla deberá contener los siguientes datos:

- a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso;
- b) El nombre del demandante;
- c) El nombre del demandado y, si la pretensión es la titulación de la posesión, la indicación de si se trata de indeterminados;
- d) El número de radicación del proceso;
- e) La indicación de que se trata de un proceso de titulación de la posesión;
- f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso;
- g) La identificación con que se conoce al predio;

Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

Cuando se trate de inmuebles sometidos a propiedad horizontal, a cambio de la valla se fijará un aviso en lugar visible de la entrada al inmueble.

Instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar fotografías o mensaje de datos del inmueble en las que se observe el contenido de ellos.

La valla o el aviso deberán permanecer instalados hasta la diligencia de inspección judicial.

Inscrita la demanda y aportadas las fotografías o mensajes de datos por el demandante, el juez ordenará correr traslado de la demanda a las personas emplazadas, quienes podrán contestarla en el término de diez (10) días; quienes concurren después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.”

Dentro del libelo de la demanda, no se aporó pruebas que se hubiere realizado el emplazamiento tal como lo ordena el mencionado artículo.

2. FALTA DE VALIDEZ DE CONTRATO DE COMPRAVENTA

Verificando el contrato de compraventa, por el cual se llevo a cabo la venta del inmueble con matricula inmobiliaria No. 230-000-3502, este no documento no se encuentra firmado por las partes, y no hay otro medio que pruebe el consentimiento de las partes para efectuar la compra del inmueble, ante ello no se cumple con lo estipulado en el artículo 1502 del Código Civil y 1611 del código civil.

3. FALTA DE PRUEBAS SOPORTEN LA POSESIÓN

Dentro de las pruebas aportadas en la demanda para probar la posesión de la señora NOHORA MARINA HERNANDEZ LEON del predio objeto de la presente litis, ubicado en la calle 28 No. 22 A -28 Mansa P casa 16 barrio 20 de julio de la ciudad de Villavicencio, cedula catastral No. 01-03-0202-0016-001, se aportó pagos de servicio publico de los años 2017 y 2018, no se aportaron de años anteriores.

También se aportó pagos del impuesto predial de los años 2011, 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017, pero en los recibos de pago se relaciona el nombre de la señora CLARA INES LEON no el de la señora NOHORA MARINA HERNADEZ LEON.

De no probarse la posesión se incumple con lo estipulado en la ley 1561 del 2012 articulo 3, lo cual preceptúa.

147

ARTÍCULO 3o. POSEEDORES DE INMUEBLES RURALES. Quien pretenda obtener título de propiedad sobre un inmueble rural mediante el proceso verbal especial establecido en la presente ley, deberá demostrar posesión material, pública, pacífica e ininterrumpida por el término de cinco (5) años para posesiones regulares y de diez (10) años para posesiones irregulares, sobre un predio de propiedad privada cuya extensión no exceda la de una (1) Unidad Agrícola Familiar (UAF), establecida por el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (Incoder) o por quien cumpla las respectivas funciones.

Para efectos de la presente ley, también se entenderá por posesión material sobre un inmueble rural, la explotación económica, la vivienda rural y la conservación ambiental, certificada por la autoridad competente.

4. EXCEPCION GENERICA

Solicito a la respetada Juez, se decrete las demás excepciones que se prueben dentro del proceso.

PRUEBAS

Solicito se tengan como pruebas a favor de la parte demandada las aportadas por el demandante así:

I. Documentales

- Copia del contrato compraventa visto a folio 34.
- Copia de pagos de recibos públicos visto a folios 41 al 54
- Copia de pagos de impuesto predial visto a folios 55 al 60.

II. Testimonios

Se sirva decretar los testimonios de las siguientes personas que fueron solicitadas por la parte demandante, para que el día de la audiencia pueda interrogarlos.

- CARMEN ROSA HERRERA RODRIGUEZ
- RUBIELA LINARES CUELLAR
- MIRYAM LINARES CUELLAR
- MIRYAM NELCY RINCON UÑATE
- URIS MARINA SAUMETH MEZA.

Se sirva decretar el testimonio de la señora CLARA INES LEON, como desconozco la identificación y la notificación de la señora, solicito de manera respetuosa se realice búsqueda en ADRES para determinar a que EPS se encuentra activa y

142

posterior a ello se oficie a la EPS para que informen datos de notificación, para que se oficie a través del juzgado citándola a la audiencia que programe el despacho.

III. INTERROGATORIO DE PARTE.

Señor Juez, solicito que decrete y practique en la hora y fecha que tenga usted a bien señalar, en el momento procesal oportuno, reservándome la posibilidad de formular el interrogatorio oralmente el día de la diligencia, de la siguiente persona:

Parte demandante:

NOHORA MARIAN HERNANDEZ.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

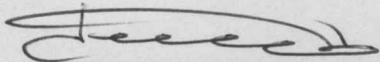
Fundo este contenido y oposición en lo dispuesto en el art, 100, 369 del Código General del Proceso., artículo 1502 del Código Civil y 1611 del código civil y decreto 1561 del año 2012.

NOTIFICACIONES

El suscrita Apoderada, las recibiré en la Carrera 20 a # 4 C -40 Barrio Vizcaya etapa 2 en la ciudad de Villavicencio – Meta.
Correo electrónico: jhonramireztrejos@gmail.com
Celular 3202246061

Del señor Juez,

Atentamente,



JHON EDISON RAMIREZ TREJOS

Cedula No. 1.088.239.649 de Pereira (Risaralda)
Tarjeta profesional No. 227.819 C.S.J

143

02/07/2019 08:59:20 Cajero: dbohorqu

Oficina: 4501 - VILLAVICENCIO
Terminal: B4501CJ04269 Operación: 46569584

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS

| | |
|--------------------------|------------|
| Valor: | \$5,000.00 |
| Costo de la transacción: | \$0.00 |
| Iva del Costo: | \$0.00 |
| GMF del Costo: | \$0.00 |

Medio de Pago: EFECTIVO
Convenio: 13476 CSJ-DERECOS ARANCELES EMO
Ref 1: 1020430418

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transaccion solicitada se registro correctamente en el comprobante. Si no esta de acuerdo informele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogota al 5948500 resto del pais al 018000915000

02/07/2019 08:59:39 Cajero: dbohorqu

Oficina: 4501 - VILLAVICENCIO
Terminal: B4501CJ04269 Operación: 46569620

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS

| | |
|--------------------------|------------|
| Valor: | \$5,000.00 |
| Costo de la transacción: | \$0.00 |
| Iva del Costo: | \$0.00 |
| GMF del Costo: | \$0.00 |

Medio de Pago: EFECTIVO
Convenio: 13476 CSJ-DERECOS ARANCELES EMO
Ref 1: 1020430418

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transaccion solicitada se registro correctamente en el comprobante. Si no esta de acuerdo informele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogota al 5948500 resto del pais al 018000915000



Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800- 8

04/06/2019 10:25:39 Cajero: lestgaro

Oficina: 9765 - CB PUNTO DE PAGO VILLAVIC
Terminal: SERCO-VILLAV Operación: 730919715

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS

| | |
|--------------------------|------------|
| Valor: | \$1,000.00 |
| Costo de la transacción: | \$0.00 |
| Iva del Costo: | \$0.00 |
| GMF del Costo: | \$0.00 |

Medio de Pago: EFECTIVO
Convenio: 13476 CSJ-DERECOS ARANCELES EMO
Ref 1: 1020430418

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registró correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo informele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5948500 resto de

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META

RECIBIDO 03 JUL 2019

FOLIOS: _____ SIENDO LAS: 9:08 a.m.
POR: *[Signature]*

73 - 142

Copias Simples

160

Señor
JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Municipio de Villavicencio
E. S. D

REFERENCIA: PROCESO VERBAL ESPECIAL
DEMANDANTE: NOHORA MARINA HERNANDEZ LEON
DEMANDADO: VILLAVIVIENDA EICM
RADICADO: 50001400300520180046000



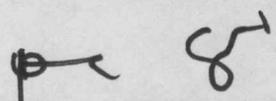
GABRIEL FELIPE SUESCUN TORRES, mayor de edad, vecino de Villavicencio, identificado con cédula de ciudadanía número 86.051.649 de Villavicencio en calidad de Gerente de la Empresa Industrial y Comercial del Municipio de Villavicencio – VILLAVIVIENDA, con Nit. 822004534-1, según Decreto N° 1000-21/022 del 4 de enero de 2016 y Acta de Posesión N° 1100-03.38/005 del 4 de enero de 2016, quien ostenta la calidad de Agente Liquidador de la CAJA DE VIVIENDA POPULAR DE VILLAVICENCIO CAVIVIR EN LIQUIDACION según Resolución No. 1000-21/029 de 2018, por medio del presente documento confiero PODER especial amplio y suficiente a la abogada **MARIA INES BLANCO REYES** mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 40.388.377 de Villavicencio Meta, portadora de la Tarjeta Profesional N. 165.077 del C.S.J., para que represente y defienda los intereses patrimoniales de CAVIVIR EN LIQUIDACION Y VILLAVIVIENDA dentro del proceso verbal especial para la titulación de la posesión..

Nuestro apoderado queda facultado para notificarse del auto admisorio de la demanda, desistir, sustituir, recibir y demás facultades fijadas legalmente, y las demás consagradas en el artículo 77 de la Ley 1564 de 2012.

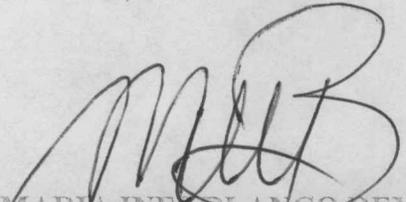
Este poder se confiere de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1564 de 2012

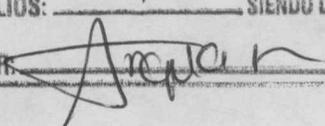
Ruego, por lo tanto, Señor Juez, reconocer personería a la abogada MARIA INES BLANCO REYES, en los términos y para los efectos de este poder.

Atentamente;


GABRIEL FELIPE SUESCUN TORRES
C.C.N. 86.051.649 DE VILLAVICENCIO
GERENTE VILLAVIVIENDA EICE

ACEPTO;


MARIA INES BLANCO REYES
C.C.N. 40.388.377 de Villavicencio
T.P. No. 165.077 del C.S.J.

| | |
|--|--|
| JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO - META | |
| RECIBIDO | 22 JUL 2019 |
| FOLIOS: | 72 SIENDO LAS: 11:36 am |
| POR: |  |



Urgencia fuera del Despacho

Jenny P. Cuburuco
Laboro

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CESAR A. SALCEDO TORRES NOTARIO
TERCERO DE VILLAVICENCIO

PRESENTACION PERSONAL

Este memorial dirigido a JUEZ QUINTO CIVIL
fue presentado personalmente ante el suscrito Notario por:

SUESCUN TORRES GABRIEL FELIPE

Identificado con: C.C. 86051649

Villavicencio 22/07/19

1a9zoapxl19qox

FIRMA

www.notariaenlinea.com
884GDNV0SWZMDZD7



[Handwritten signature]

[Fingerprint]



DECRETO No 1000-21/022 DE 2016

"Por medio del cual se hacen unos nombramientos en unos cargos de Libre Nombramiento y Remoción"

EL ALCALDE DE VILLAVICENCIO

En ejercicio de sus facultades establecidas en el numeral 3 del artículo 315 de la C.P., el numeral 2 del literal D) del artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, y

DECRETA:

Artículo 1º.- Nombrar a la Ingeniera **DIANA CAROLINA VIGOYA GUZMAN**, identificada con la Cédula de Ciudadanía 40.189.419 expedida en Villavicencio, en el empleo de libre nombramiento y remoción denominado **SECRETARIO DE DESPACHO, Nivel Directivo, Código 020, Grado 02**, de la **SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL**, cuya asignación salarial corresponde a la prevista en el Acuerdo Municipal respectivo.

Artículo 2º.- Nombrar a la Doctora **MARTHA PATRICIA CASTELLANOS**, identificada con la Cédula de Ciudadanía 40.403.292 expedida en Villavicencio, en el empleo de libre nombramiento y remoción denominado **DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE TURISMO DE VILAVICENCIO**.

Artículo 3º.- Nombrar al Doctor **EDILBERTO MIGUEL MORALES VASQUEZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía 79.297.366 expedida en Bogotá, en el empleo de libre nombramiento y remoción denominado **SECRETARIO DE DESPACHO, Nivel Directivo, Código 020, Grado 02**, de la **SECRETARÍA LOCAL DE SALUD MUNICIPAL**, cuya asignación salarial corresponde a la prevista en el Acuerdo Municipal respectivo.

Artículo 4º.- Nombrar a la Doctora **JACQUELINE PEREZ MORALES**, identificada con la Cédula de Ciudadanía 40.395.438 expedida en Villavicencio, en el empleo de libre nombramiento y remoción denominado **SECRETARIO DE DESPACHO, Nivel Directivo, Código 020, Grado 02**, de la **SECRETARÍA DE COMPETITIVIDAD Y DESARROLLO MUNICIPAL**, cuya asignación salarial corresponde a la prevista en el Acuerdo Municipal respectivo.

Artículo 5º.- Nombrar a la Doctora **LEILA ROSA PEÑA CADENA**, identificada con la Cédula de Ciudadanía 40.388.413 expedida en Villavicencio, en el empleo de libre nombramiento y remoción denominado **JEFE DE OFICINA, Nivel Directivo, Código 006, Grado 02**, de la **OFICINA DE LA MUJER**, cuya asignación salarial corresponde a la prevista en el Acuerdo Municipal respectivo.

Artículo 6º.- Nombrar al Doctor **HERNANDO FONTECHA MENESES**, identificado con la Cédula de Ciudadanía 79.287.793 expedida en Bogotá, en el empleo de libre nombramiento y remoción denominado **SECRETARIO DE DESPACHO, Nivel Directivo, Código 020, Grado 02**, de la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL**, cuya asignación salarial corresponde a la prevista en el Acuerdo Municipal respectivo.

Artículo 7º.- Nombrar al Doctor **MANUEL EDUARDO HERRERA PABON**, identificado con la Cédula de Ciudadanía 86.063.362 expedida en Villavicencio, en el empleo de libre nombramiento y remoción denominado **SECRETARIO DE DESPACHO, Nivel Directivo, Código 020, Grado 02**, de la **SECRETARÍA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL**, cuya asignación salarial corresponde a la prevista en el Acuerdo Municipal respectivo.

DECRETO No 1000-21/022 DE 2016

"Por medio del cual se hacen unos nombramientos en unos cargos de Libre Nombramiento y Remoción"

Artículo 8º.-Nombrar al Doctor **IVAN HUMBERTO BAQUERO SUSÁ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía 86.046.818 expedida en Villavicencio, en el empleo de libre nombramiento y remoción denominado **SECRETARIO DE DESPACHO, Nivel Directivo, Código 020, Grado 02**, de la **SECRETARÍA DE MOVILIDAD MUNICIPAL**, cuya asignación salarial corresponde a la prevista en el Acuerdo Municipal respectivo.

Artículo 9º.-Nombrar al Doctor **RODOLFO ALEJANDRO MURCIA NIÑO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía 86.055.573 expedida en Villavicencio, en el empleo de libre nombramiento y remoción denominado **JEFE DE OFICINA, Nivel Directivo, Código 006, Grado 02**, de la **OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO**, cuya asignación salarial corresponde a la prevista en el Acuerdo Municipal respectivo.

Artículo 10º.-Nombrar al Doctor **HILTON ALEXANDER GUTIERREZ ALVARADO** identificado con la Cédula de Ciudadanía 7.689.310 expedida en Neiva, en el empleo de libre nombramiento y remoción denominado **SECRETARIO DE DESPACHO, Nivel Directivo, Código 020, Grado 02**, de la **SECRETARÍA DE GOBIERNO Y SEGURIDAD MUNICIPAL**, cuya asignación salarial corresponde a la prevista en el Acuerdo Municipal respectivo.

Artículo 11º.-Nombrar a la Doctora **LUZ NELLY MONZON DIAZ** identificada con la Cédula de Ciudadanía 40.373.611 expedida en Villavicencio, en el empleo de libre nombramiento y remoción denominado **SECRETARIO DE DESPACHO, Nivel Directivo, Código 020, Grado 02**, de la **SECRETARÍA DE CONTROL FÍSICO MUNICIPAL**, cuya asignación salarial corresponde a la prevista en el Acuerdo Municipal respectivo.

Artículo 12º.- Nombrar al Doctor **FRANCISCO JACOBO MATUS DIAZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía 79.380.043 expedida en Bogotá, en el empleo de libre nombramiento y remoción denominado **GERENTE, Grado 01, Código 039** de la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE VILLAVICENICO**.

Artículo 13º.- Nombrar al Licenciado **FRANCISCO JAVIER PEREZ SAAVEDRA**, identificado con la cédula de ciudadanía 86.047.938 expedida en Villavicencio, en el cargo denominado **DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTE Y RECREACIÓN DE VILLAVICENICIO "IMDER"**, de acuerdo a lo establecido en la parte considerativa del presente acto.

Artículo 14º.- Nombrar a la Doctora **DOLLY FORERO GARCIA**, identificada con la cédula de ciudadanía 40.381.580 expedida en Villavicencio, en el cargo denominado **SECRETARIO DE DESPACHO, Nivel Directivo, Código 020, Grado 02**, de la **SECRETARÍA DE HACIENDA MUNICIPAL**, cuya asignación salarial corresponde a la prevista en el Acuerdo Municipal respectivo.

Artículo 15º.- Nombrar a la Doctora **MARITZABEL RAMIREZ GOMEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía 52.268.947 expedida en Bogotá, en el cargo denominado **SECRETARIO DE DESPACHO, Nivel Directivo, Código 020, Grado 02**, de la **SECRETARÍA DE GESTIÓN SOCIAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA**, cuya asignación salarial corresponde a la prevista en el Acuerdo Municipal respectivo.

DECRETO No 1000-21/022 DE 2016

"Por medio del cual se hacen unos nombramientos en unos cargos de Libre Nombramiento y Remoción"

Artículo 16°.- Nombrar al Doctor **HOLLMAN HARVEY LADINO ROJAS**, identificado con la cedula de ciudadanía 17.347.497 expedida en Villavicencio, en el cargo denominado **SECRETARIO DE DESPACHO, Nivel Directivo, Código 020, Grado 02**, de la **SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y PRENSA**, cuya asignación salarial corresponde a la prevista en el Acuerdo Municipal respectivo

Artículo 17°.- Nombrar al Doctor **GABRIEL FELIPE SUESCUN TORRES**, identificado con la Cédula de Ciudadanía 86.051.649 expedida en Villavicencio, en el empleo de libre nombramiento y remoción denominado **GERENTE DE VILLAVIVIENDA**.

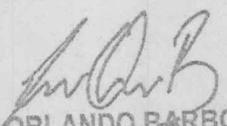
Artículo 18°.- Una vez aceptados los nombramientos aquí efectuados, los interesados deberán allegar de inmediato los documentos actualizados de su hoja de vida y todos aquellos necesarios para su posesión ante el Despacho del Alcalde.

Artículo 19°.- Envíese copia del presente Decreto a la Secretaría de Desarrollo Institucional o a la Jefatura de Personal de la Entidad correspondiente para los respectivos trámites.

Artículo 20°.- El Presente Decreto rige a partir de su expedición y tendrá efectos fiscales a partir de las posesiones correspondientes.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Villavicencio, el 04 ENE 2016


WILMAR ORLANDO BARBOSA ROZO
Alcalde

Vn. So. BEATRIZ QUIROGA DE TORRES
Directora de Personal

Revisor: MARZO P. RAMÍREZ P. Asesor

Elaboro: Sandra Pizarro
Auxiliar Administrativa

9
163

ACTA DE POSESIÓN 1100-03.38/ 005

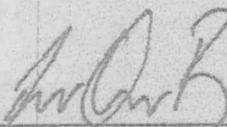
En la ciudad de Villavicencio, el 04 DE ENERO DE 2016 se presentó al Despacho del Alcalde, el (la) señor(a) GABRIEL FELIPE SUESCUN TORRES, identificado(a) con la cédula 86.051.649 expedida en VILLAVICENCIO con el fin de tomar posesión del cargo de GERENTE DE VILLAVIVIENDA, de la planta de cargos de la Alcaldía de Villavicencio, con asignación básica mensual de \$ moneda corriente, para el cual fue nombrado en LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN mediante DECRETO 1000-21/022 del 04 DE ENERO DE 2016, con efectos fiscales a partir del 04 DE ENERO DE 2016.

Acto seguido y verificado el cumplimiento de los requisitos exigidos para la vinculación de personal expedido por la Dirección de Personal, el Alcalde de Villavicencio y ante su secretaria, procede a tomar el juramento ordenado por el artículo 122 de la Constitución Política de Colombia al posesionado, quien bajo la gravedad del juramento prometió cumplir bien y fielmente los deberes que el cargo le impone y manifestó no estar incurso en causal de inhabilidad o prohibición alguna establecida en la Ley y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos.

Para constancia se firma la presente acta por los que en ella intervinieron una vez leída y aprobada por los mismos.

Quien da posesión

El Posesionado



WILMAR ORLANDO BARBOSA ROZO



GABRIEL FELIPE SUESCUN TORRES

Elaboro: Martha H.

3
164

Señor
JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Municipio de Villavicencio
E. S. D

REFERENCIA: PROCESO VERBAL ESPECIAL
DEMANDANTE: NOHORA MARINA HERNANDEZ LEON
DEMANDADO: VILLAVIVIENDA EICM
RADICADO: 50001400300520180046000

MARIA INES BLANCO REYES identificada con cedula de ciudadanía N° 40.388.377 de Villavicencio Meta., abogada en ejercicio, portador de la tarjeta profesional N° 165.077 del C.S.J, obrando en calidad de apoderada judicial de VILLAVIVIENDA, de acuerdo a poder legalmente conferido por el Representante Legal, me permito presentar ante su despacho contestación a la demanda que inicio el proceso de la referencia, en los siguientes términos:

A LOS HECHOS

AL HECHO PRIMERO: Es cierto de acuerdo a documento que reposa en el expediente.

AL HECHO SEGUNDO: Se presume cierto de acuerdo a copia de la escritura que reposa en el expediente.

AL HECHO TERCERO: Se presume cierto de acuerdo a copia del certificado de defunción que reposa

AL HECHO CUARTO: Es parcialmente cierto, la identificación del inmueble es correcta, pero no es correcto que la Caja de Vivienda Popular CAVIVIR sea hoy VILLAVIVIENDA, la empresa que represento actúa como agente liquidador de CAVIVIR, de acuerdo a delegación hecha por el Municipio de Villavicencio.

AL HECHO QUINTO: No es cierto, en atención a que de acuerdo a documentos que reposan en el expediente de VILLAVIVIENDA, quien poseía la casa hasta el día de su muerte, era su legítimo adjudicatario EUDORO HERNANDEZ LEON.

AL HECHO SEXTO: No me consta, me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

AL HECHO SEPTIMO: No me consta, me atengo a lo que se pruebe en el proceso, máxime cuando de acuerdo a copias de las facturas que se aportaron, no todos los servicios aparecen a nombre de la demandante.

AL HECHO OCTAVO: No me consta, me atengo a lo que se pruebe, ya que si bien es cierto, que la señora está aportando los recibos del impuesto predial, también lo es, que los mismos están a nombre de una señora CLARA INES LEON,

AL HECHO NOVENO: No es cierto, ya que se reitera, de acuerdo a documentos que reposan en VILLAVIVIENDA, el predio estaba en posesión de su adjudicatario, el señor EUDORO HERNANDEZ LEON.

AL HECHO DECIMO: Es cierto, en atención a que, el barrio 20 de julio fue creado en el año 1973, y para esa época no se realizaban reloteo, sino que se hacía el alinderamiento de los lotes, y es al momento de registrarse la escritura de transferencia, que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, que se les asigna el folio de matrícula inmobiliaria, razón por la cual, existe matrícula inmobiliaria del predio de mayor extensión, y tienen matrícula los predios que ya han sido transferidos.

A LAS DECLARACIONES:

En cuanto a las declaraciones, efectivamente son condiciones especialmente establecidas para la presentación de la demanda en la ley, pero le corresponde al despacho corroborar su veracidad.

A LAS PRETENSIONES:



Me opongo a esta pretensión, por cuanto de acuerdo a documentos que reposan en el archivo documental de CAVIVIR EN LIQUIDACION, el bien objeto de esta Litis, le fue adjudicado al señor EUDORO HERNANDEZ PEÑUELA (q.e.p.d.) identificado con la cedula de ciudadanía 202.060 de Cáqueza, quien a través de múltiples escritos le manifestó a VILLAVIVIENDA que como legítimo propietario, solicita a VILLAVIVIENDA que se le haga la escritura en favor de su hija NOHORA MARINA HERNANDEZ LEON, y en dichos documentos en ninguna parte manifiesta que la señora sea quien hay poseído la casa, sino que él quiere que se le haga la escritura a nombre de ella.

De igual manera existe un documento del año 2008, mediante el cual la señora MARIA INES LEON identificada con la cedula de ciudadanía 21.218.214 de Villavicencio, en el cual la señora solicita la escrituración del predio ubicado en el Brr 20 de julio manzana p casa 16 el 28 22 a 28.

De igual forma existe una petición radicada por la abogada YENIFER YULIETH CELEITA ALVARADO como apoderada del señor JHOBANY HERNANDEZ LEON, mediante la cual solicita información del predio y manifiesta que ya se encuentra en curso el proceso de sucesión del causante EUDORO HERNANDEZ PEÑUELA.

También reposa declaración juramentada presentada por la señora MARIA INES LEON, en la cual manifiesta que convive en unión libre con el señor EUDORO HERNANDEZ PEÑUELA y que de dicha unión existen seis hijos ALIX, NOHORA MARINA, EUDORO, WILLIAM, CLARA EDITH y WILSON HERNANDEZ LEON.

SEGUNDA: Me opongo, porque ello procede solo si la sentencia le es favorable a la parte demandante.

HECHOS Y RAZONES DE LA DEFENSA:

Mediante el Acuerdo No. 015 del 10 de Junio de 1964, se Creó la Caja de Vivienda Popular de Villavicencio. Definida como: "establecimiento público del orden municipal, con personería jurídica y con autonomía y patrimonio propio", así mismo el Acuerdo No. 001 del 14 de Enero de 1966: Fija los estatutos para la Caja de Vivienda Popular de Villavicencio.

Tanto la creación, como la supresión y/o liquidación de entidades públicas está perfectamente definida en nuestro ordenamiento jurídico, desde la misma Constitución Política, así como en la normatividad vigente que regula de manera específica esta materia, es así que, para entidades del orden nacional dicha competencia le es otorgada el Presidente de la Republica a través de normas específicas dictadas por el Congreso, en consecuencia, en tratándose de entidades del orden territorial, dicha competencia se traslada, de igual forma, a las Asambleas y Concejos Municipales, quienes con sujeción al Decreto ley 254 de 2000 y en la Ley 1105 de 2006, podrán adaptar a la organización y condiciones de las entidades territoriales el procedimiento de liquidación de las entidades u organismos públicos que aquellas decidan suprimir o disolver y liquidar.

Es decir, que conforme a la Constitución las asambleas departamentales y los concejos municipales pueden otorgar facultades extraordinarias a los gobernadores y a los alcaldes, respectivamente, para ejercer temporalmente precisas funciones de las que corresponden a aquellos y el ejercicio de dicha competencia en el orden territorial por parte de dichos órganos estará sujeto a la Constitución y a la ley, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 287 superior sobre el principio de autonomía territorial.

El Acuerdo 022 del 5 de abril de 2001, le otorga facultades extraordinarias y autorizaciones al Alcalde, para someter al Municipio al Saneamiento Fiscal de conformidad con la Ley 617 de 2000, y para crear, suprimir o fusionar establecimientos públicos y empresas industriales y comerciales del Estado.



7
166

A través del Decreto 137 del 09 de Julio de 2001 expedido por el Alcalde Municipal de Villavicencio, se SUPRIME Y LIQUIDA el Establecimiento Publico denominado CAJA DE VIVIENDA POPULAR DE VILLAVICENCIO, CAVIVIR y se dictan algunas disposiciones relacionadas con su liquidación, a partir de la expedición de dicho decreto, la entidad objeto de Supresión y Liquidación se denominó: CAJA DE VIVIENDA POPULAR DE VILLAVICENCIO CAVIVIR EN LIQUIDACION, para el proceso de Liquidación se estableció un plazo de Un (01) año, contado a partir de la fecha de entrada en vigencia de este decreto y así mismo dentro del mismo término se precediera a la transferencia de los activos a la empresa Industrial y Comercial, denominada VILLAVIVIENDA.

Decreto 139 de julio 9 de 2001: Modifica el Decreto 137 de 2001, en el sentido de establecer las funciones e integración de la Junta Directiva, planta de personal, normatividad aplicable, gastos de funcionamiento, así como ordenar la transferencia de los bienes inmuebles propiedad de la Caja a VILLAVIVIENDA.

Decreto 141 de julio 9 de 2001: Modifica y complementa los Decretos 137 y 139; derogando el artículo tercero del Decreto 137 del 9 de julio de 2001, y fija el procedimiento liquidatorio.

A través de la Resolución 063 del 06 de Noviembre de 2001 se establece la masa de la liquidación de CAVIVIR en liquidación, desagregando los activos, la cartera y los pasivos.

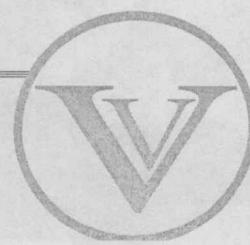
Así mismo por medio del Decreto 144 del 09 de Julio de 2002, se continúa el proceso de liquidación de la CAJA DE VIVIENDA POPULAR DE VILLAVICENCIO CAVIVIR EN LIQUIDACION y se establece un término de dos (02) años, contados a partir de la vigencia de este decreto para llevar a cabo dicha liquidación.

Por medio del Decreto 132 del 08 de Julio de 2004, se continúa el proceso de liquidación de la Caja de Vivienda popular de Villavicencio e Instituto de Valorización Municipal en Liquidación, así mismo se estableció un nuevo término para la liquidación correspondiente a un año más, contado a partir del 09 de Julio de 2004, se suprime los cargos de Gerente Liquidador de la Caja de Vivienda Popular y del Instituto de Valorización Municipal en Liquidación, se crea el cargo de Gerente Liquidador de CAVIVIR E IVAM EN LIQUIDACION y se transfiere los cobros de cartera a favor de CAVIVIR EN LIQUIDACION a VILLAVIVIENDA, con el fin de ser destinados para el pago del pasivo de CAVIVIR.

El Acuerdo 001 del 23 de febrero de 2005, le otorga facultades precisas y protempore al Alcalde, para continuar con el proceso de Saneamiento Fiscal de conformidad con la Ley 617 de 2000, y para crear, suprimir o fusionar establecimientos públicos y empresas industriales y comerciales del Estado.

De igual forma mediante el Decreto 172 del 08 de Julio de 2005, se distribuyen y asignan las funciones del proceso liquidatorio de CAVIVIR y del INSTITUTO DE VALORIZACION MUNICIPAL, EN LIQUIDACION.

Se suprimen las entidades CAJA DE VIVIENDA POPULAR DE VILLAVICENCIO CAVIVIR, en liquidación y el INSTITUTO DE VALORIZACION MUNICIPAL IVAM en liquidación.



8
167

Se asigna las funciones, bienes y demás activos, el cobro de cartera a favor de CAVIVIR EN LIQUIDACION, se transfieren a VILLAVIVIENDA, para ser destinados al pago de los pasivos de CAVIVIR EN LIQUIDACION, se establece un término no superior a siete (07) años, para cancelar los pasivos correspondientes, se suprime el cargo de Gerente Liquidador de CAVIVIR e IVAM en Liquidación y los demás cargos que se hayan creado.

Por medio de la Resolución 116 del 27 de Julio de 2005, se delegan precisas funciones al Secretario General y al Subgerente Administrativo y Financiero de VILLAVIVIENDA, para recibir en forma física el inventario, libros, resultados del proceso liquidatorio adelantado, en relación con la entrega de CAVIVIR EN LIQUIDACION.

Que las facultades otorgadas al Alcalde de Villavicencio para adelantar el proceso de liquidación de Cavivir, vencieron el febrero de 2012, razón por la cual, no se podía adelantar el tramite solicitado por el señor EUDORO HERNANDEZ PEÑUELA en los años 2014 y 2015.

Solo hasta el año 2017, mediante el Acuerdo Municipal 344 del 13 de diciembre, nuevamente el Concejo Municipal otorga facultades al alcalde del Municipio de Villavicencio, para continuar con el proceso liquidatorio de la CAJA DE VIVIENDA POPULAR DE VILLAVICENCIO CAVIVIR, quien a su vez mediante la Resolución 1000-21/029-2018, delega dicha función en VILLAVIVIENDA.

Es decir al momento en que nuevamente VILLAVIVIENDA cuenta con las funciones delegadas para adelantar actuaciones relacionadas con CAVIVIR EN LIQUIDACION, tales como legalización de predios, el señor EUDORO HERNANDEZ LEON ya había fallecido.

Por lo anterior, no se puede afirmar que la demanda se presenta contra CAVIVIR hoy VILLAVIVIENDA, por cuanto se reitera la CAJA DE VIVIENDA POPULAR DE VILLAVICENCIO, aún es una persona jurídica que se encuentra en proceso de liquidación y que VILLAVIVIENDA, por una expresa delegación de funciones únicamente actúa como agente liquidador pero no son la misma persona jurídica.

Por otra parte y no menos importante, es de aclarar que VILLAVIVIENDA como agente liquidador de CAVIVIR y de acuerdo a los documentos que reposan en el archivo, reconoce que no es, ni la tenedora, ni la poseedora, ni la propietaria del inmueble objeto del presente proceso, que el mismo le fue adjudicado de manera legal al señor EUDORO HERNANDEZ PEÑUELA (q.e.p.d.) identificado con la cedula de ciudadanía 202.060 de Cáqueza, que lo único que está pendiente es adelantar el proceso de escrituración del inmueble, pero que en atención a que el señor EUDORO HERNANDEZ PEÑUELA falleció se debe adelantar el respectivo proceso sucesoral, que determine quienes tienen derecho sobre el inmueble y a ellos hacerle la respectiva transferencia.

EXCEPCIONES:

FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA: VILLAVIVIENDA EICE fue creada mediante el Decreto número 091 del 31 de mayo de 2001, como una empresa de naturaleza jurídica INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO y de acuerdo a sus estatutos su objeto es “desarrollar las funciones propias de banco de tierras o banco inmobiliario del municipio; planear, diseñar, construir, promocionar, comercializar, vender y en general ejecutar o coordinar, promover o impulsar proyectos urbanísticos, de parcelación o subdivisión de inmuebles en



9
168

suelos urbanos, de expansión urbana o rurales y *en general ejecutar o coordinar, promover o impulsar proyectos de edificación de vivienda o que correspondan a otros usos específicos; y promover la organización comunitaria de familias de bajos ingresos para facilitar su acceso al suelo destinado a la vivienda de interés social prioritaria*”.

Por su naturaleza y de acuerdo al artículo 84 de la ley 489 de 1998, las empresas industriales y comerciales del estado gozan de personería jurídica y autonomía administrativa y financiera.

ARTICULO 9o. DELEGACION. Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias.

Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente ley.

PARAGRAFO. Los representantes legales de las entidades descentralizadas podrán delegar funciones a ellas asignadas, de conformidad con los criterios establecidos en la presente ley, con los requisitos y en las condiciones que prevean los estatutos respectivos.

Teniendo en cuenta la norma en cita, la delegación fue establecida en nuestra constitución y reglamentada en la ley 489 de 1998, y es claro que se delegan funciones administrativas, no por el acto de delegación, desaparece la entidad que delega funciones, igual sucede con las empresas que se encuentren en proceso liquidatorio, no dejan de existir hasta que cesan de manera total todas sus funciones, el acto definitivo de la liquidación queda en firme y es debidamente registrado ante la autoridad competente.

Por lo anterior la presente demanda debió presentarse en contra de la CAJA DE VIVIENDA POPULAR DE VILLAVICIENCO CAVIVIR EN LIQUIDACION, Representada legalmente por VILLAVIVIENDA EICM., y no como se pretende que o como lo manifiesta el apoderado del demandante que la demanda la presente en contra de la Caja de Vivienda Popular hoy VILLAVIVIENDA.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Como fundamentos jurídicos hago acopio de las siguientes normas: artículos ley 1561 de 2012, constitución política de Colombia artículos 209 y 211, ley 489 de 1998 artículo 9 y subsiguientes, ley 1105 de 2006, y demás normas concordantes.

VI. PRUEBAS.

Solicito señor juez se tengan, decreten y practiquen como tales las siguientes:

A-. LAS APORTADAS CON LA DEMANDA.

DOCUMENTALES.

1. Acuerdo No. 015 del 10 de mayo 9 de 1977
2. Acuerdo 022 del 5 de abril de 2001



10
169

3. Decreto 137 del 09 de Julio de 2001
4. Decreto 139 de julio 9 de 2001
5. Decreto 141 de julio 9 de 2001
6. Resolución 063 del 06 de Noviembre de 2001
7. Decreto 144 del 09 de Julio de 2002
8. Decreto 132 del 08 de Julio de 2004
9. Decreto 172 del 08 de Julio de 2005
10. Resolución 116 del 27 de Julio de 2005
11. Acuerdo 344 de 2017
12. Resolución 029 de 2018
13. Declaración juramentada de la señora María Inés León
14. Solicitud presentada por el señor EUDORO HERNANDEZ PEÑUELA el 8 de agosto de 2014
15. Solicitud presentada por el señor EUDORO HERNANDEZ PEÑUELA el 22 de octubre de 2014
16. Solicitud presentada por el señor EUDORO HERNANDEZ PEÑUELA el 29 de abril de 2015
17. Copia de poder presentado por la abogada YENIFER YULIETH CELEITTA ALVARADO
18. Copia de la petición presentada por la abogada en representación de JHOBANY HERNANDEZ LEON

B.- INTERROGATORIO DE PARTE

Al señor Juez suplico decretar fecha y hora para que la señora NOHORA MARINA HERNANDEEZ LEON, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Villavicencio, se presente a su despacho a absolver el interrogatorio de parte que le formularé.

ANEXOS:

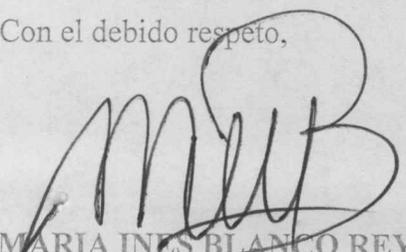
- 1.- Poder suscrito a mi favor.
- 2.- Resolución de nombramiento y acta de posesión del representante legal de la entidad que represento quien me otorgó poder.
- 3.- Los documentos mencionados en el acápite de pruebas.

NOTIFICACIONES:

El suscrito apoderado de la parte demandada recibo notificaciones en la Calle 37 No. 29 57 Brr el Centro de la ciudad de Villavicencio.

La demandante y su apoderado reciben notificaciones en las direcciones consignadas en el escrito de demanda.

Con el debido respeto,


MARIA INES BLANCO REYES
C.C.: 40.388.377 de Villavicencio
T.P.: 165.077 del C.S.J.



170

CAJA DE VIVIENDA POPULAR
DE VILLAVICENCIO



ESTATUTOS



ACUERDO N° 015 DE 1977
(MAYO 9)

12
171

ACUERDO NUMERO 015 DE 1977
(mayo 9)

Por medio del cual se modifica el Acuerdo número 015 de junio 10 de 1964 y se derogan los acuerdos números 01 de enero 8 de 1965, 01 de enero 14 de 1966, 016 de mayo 30 de 1967 y 09 de diciembre 4 de 1968 y se dictan otras disposiciones.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

en uso de sus facultades legales y especial las que le confiere el artículo 197 de la Constitución Nacional y el Decreto 2733 de 1959 y Ley 4ª de 1913.

CONSIDERANDO:

- a) Que, mediante Acuerdo número 015 de junio 10 de 1964 se creó la Caja de Vivienda Popular de Villavicencio;
- b) Que, es indispensable reestructurar los estatutos vigentes para la Caja de Vivienda Popular de Villavicencio, fijados por el Acuerdo número 001 de enero 14 de 1966;
- c) Que, se debe dotar a la Caja de Vivienda Popular de instrumentos legales más objetivos y funcionales para que pueda cumplir a cabalidad con los fines para los cuales fue creada.

ACUERDA:

ARTICULO 1º—Modificar el artículo primero del Acuerdo número 015 de junio 10 de 1964, el cual quedará así: "Se crea como entidad de carácter municipal y de servicio público, con patrimonio propio y personería jurídica, la Caja de Vivienda Popular de Villavicencio, cuyo objetivo principal es el de atender el servicio público de fomento y suministro de vivienda a los obreros y empleados de conformidad con las leyes 46 de 1918, 99 de 1928, 19 de 1932, 61 de 1936 y 23 de 1940 y demás disposiciones que las reforman o reglamentan.

ARTICULO 2º—Deróganse de todas sus partes los Acuerdos números 01 de enero 8 de 1965, 01 de enero 14 de 1966, 016 de mayo 30 de 1967 y 09 de diciembre 4 de 1968.

ARTICULO 3º—Derógase de todas sus demás partes el Acuerdo número 015 de junio 10 de 1964.

ARTICULO 4º—La Caja de Vivienda Popular de Villavicencio para su funcionamiento, se regirá por los siguientes estatutos:

ESTATUTOS:

Definición, domicilio, fines y nombre

ARTICULO 1º—**Definición:** La Caja de Vivienda Popular de Villavicencio, es un instituto descentralizado de carácter municipal, de servicio público y personería jurídica.

ARTICULO 2º—**Domicilio:** Para todos los efectos jurídicos el domicilio de la Caja será la ciudad de Villavicencio.

ARTICULO 3º—**Fines:** Tendrá por objeto atender al servicio público de fomento y suministro de vivienda a los obreros y empleados de conformidad con las leyes: 46 de 1918, 99 de 1928, 19 de 1932, 61 de 1936 y 23 de 1940 y demás disposiciones que las reformen y reglamenten.

ARTICULO 4º—La Caja tendrá las siguientes finalidades:

a) Contribuir al mejoramiento de la población, con el objeto de elevar su nivel social y económico atendiendo las necesidades de vivienda y demás servicios públicos y comunales indispensables al bienestar general y al desarrollo de la comunidad.

b) Proporcionar a los trabajadores oficiales preferencialmente según su tiempo de trabajo y a particulares de escasos recursos económicos que carezcan de vivienda comprobada, los medios necesarios para que la puedan obtener, utilizando los propios esfuerzos de los adjudicatarios.

c) Divulgar los resultados de los estudios e investigaciones que efectúen sobre los aspectos de vivienda, a fin de orientar a los distintos gremios y organizaciones cuyas actividades tengan relación con los programas de vivienda.

d) Integrar sus planes y programas con los que elabore la oficina de Planeación del Municipio de Villavicencio y en los programas que adelantan otras dependencias o empresas municipales e instituciones que tengan fines análogos o complementarios a los de Caja.

e) Desarrollar programas buscando la coordinación y complementación con otras instituciones de crédito hipotecario de vivienda pública o privada.

f) Las solicitudes para las soluciones de vivienda se atenderán en riguroso orden de presentación y se radicarán en un libro especial llevado para tal fin, dando al interesado un comprobante respectivo.

ARTICULO 5º—Funciones: Con el fin de atender a las finalidades establecidas en el artículo anterior la Caja de Vivienda Popular tendrá las siguientes funciones:

a) Adquirir terrenos y urbanizarlos, a fin de vender lotes económicos con facilidades de pago a las familias de más bajos ingresos de acuerdo con la reglamentación que para cada caso elabore la junta directiva;

14
13
b) Construir directa o indirectamente viviendas de tipo individual o colectivo para venderlas o arrendarlas a familias de escasos recursos económicos;

c) Participar en la ejecución de planes de reurbanización, rehabilitación o transformación urbana elaborados por la oficina de Planeación Municipal;

d) Administrar los barrios construidos por ella y velar por su mantenimiento;

e) Conceder o garantizar créditos en efectivo y preferencialmente en materiales de construcción, con garantía hipotecaria y hasta por un valor equivalente al 60% del avalúo de la garantía para la construcción, terminación, reparación, ampliación, higienización o saneamiento de viviendas, con las finalidades de la Caja y las reglamentaciones que establezca la junta directiva;

f) Dar información y ayuda técnica, ayudar a tramitar licencias de construcción para los adjudicatarios de créditos otorgados o garantizados por la Caja;

g) Colaborar estrechamente con las juntas de acción comunal de los barrios de la ciudad y en especial con sus comités de construcción y fomento.

ARTICULO 6º—Nombre: El establecimiento público creado por el Acuerdo número 015 de 1964 se denominará "Caja de Vivienda Popular de Villavicencio".

CAPITULO SEGUNDO

Del patrimonio

ARTICULO 7º—El patrimonio de la Caja de Vivienda Popular, estará formado por:

a) Las partidas que apropie anualmente el Concejo Municipal de acuerdo con las disposiciones legales vigentes sobre la construcción de vivienda para los trabajadores;

b) Los dineros que se perciban por concepto de venta o adjudicación de lotes y de las urbanizaciones construídas por la Caja;

c) Los bienes, auxilios, participaciones o beneficios que por cualquier concepto o título adquiera la Caja;

d) Los terrenos de propiedad y expropiados traspasados por el municipio a la Caja de conformidad con los Acuerdos números 34 de diciembre 20 de 1961, 6 de septiembre 25 de 1962, 09 de junio 3 de 1964.

CAPITULO TERCERO

Organismo directivo

ARTICULO 8º—La Caja será administrada por una junta directiva y por un gerente.

ARTICULO 9º—Formación de la junta: La junta directiva está formada por:

a) El señor Alcalde Mayor de Villavicencio, quien presidirá o su delegado;

b) El Personero Municipal;

c) Por el Gerente Seccional del Instituto de Crédito Territorial, y

d) Por dos (2) concejales elegidos por el seno de la corporación, con sus suplentes personales.

PARAGRAFO.—Los miembros del Concejo entrarán a ejercer sus funciones tan pronto sean elegidos por la corporación y su período terminará con la elección que realice el Concejo del período constitucional inmediatamente siguiente.

ARTICULO 10º—Período: La junta directiva tendrá un período de dos (2) años, que comenzará a contarse a partir de la fecha en que sean elegidos.

ARTICULO 11.—Incompatibilidad: Sin perjuicios de las disposiciones legales al cargo de miembros de la junta es compatible con el ejercicio de cualquier función pública o particular, pero los miembros de la junta no podrán ejecutar ninguna cuestión ni celebrar contrato alguno con la Caja ni ejercer representación o vocería de ésta, como tampoco tener asociación profesional o comunidad de oficinas con personas que se ocupan en dichos contratos o gestiones, representaciones o vocería.

ARTICULO 12.—**Reuniones:** La junta directiva se reunirá por derecho propio dos (2) veces al mes y en forma extraordinaria cuando fuere convocada por el Alcalde o por el Gerente.

ARTICULO 13.—**Decisiones, deliberaciones y quórum:** Para deliberar y otorgar decisiones, la junta requerirá la asistencia y el voto afirmativo de tres (3) de sus miembros.

ARTICULO 14.—**Personas con voz:** Tendrá voz, pero no voto en las sesiones de la junta, el gerente, el Contralor Municipal y el Director de Planeación.

ARTICULO 15.—**Funciones de la junta directiva:**
Son funciones de la junta:

- a) Crear y nombrar los empleados que juzgue necesarios, señalarles funciones y remuneración;
- b) Aprobar el presupuesto anual de la Caja, cuyo proyecto será elaborado por el gerente;
- c) Aprobar los contratos de la Caja. Sin embargo la junta podrá delegar en el gerente la facultad de celebrar contratos cuya cuantía no exceda de \$ 50.000.00 sin su aprobación;
- d) Aprobar los planes que formule el gerente;
- e) Hacer las adjudicaciones de lotes previo el lleno de los requisitos exigidos por la Caja;
- f) Hacer las adjudicaciones de acuerdo con los siguientes requisitos:

1) Formulario debidamente diligenciado y entregado por la gerencia.

2) Foto copia auténtica de la declaración de renta del año inmediatamente anterior.

3) Certificado de catastro en que conste no poseen bienes raíces los cónyuges.

4) Partida de matrimonio o declaración extrajuicio en que conste unión libre.

5) Registro civil de los hijos.

6) Las solicitudes presentadas por madres solteras bastará el registro civil de los hijos.

PARAGRAFO.—La junta se abstendrá de hacer adjudicaciones a personas que alguna ocasión hayan sido beneficiadas por la Caja de Vivienda Popular.

g) Examinar por medio de comisiones los libros activos y cuentas de la Caja;

h) Autorizar acciones judiciales;

i) Autorizar las operaciones de crédito con destino al cumplimiento de los fines de la Caja;

j) Reglamentar por medio de resoluciones el funcionamiento de las distintas dependencias de la Caja y el establecimiento de las distintas secciones cuya creación se haga necesaria para el mejor funcionamiento de la misma.

18
175

Del Gerente

ARTICULO 16.—El Gerente es el jefe de la administración conforme a las disposiciones estatutarias y en el desempeño de sus funciones estará de acuerdo con las normas que la junta directiva, dentro de sus atribuciones adopte.

ARTICULO 17º.—**Nombramiento del Gerente:** El Gerente será designado por el Alcalde Mayor de Villavicencio, y será de libre nombramiento y remoción.

ARTICULO 18.—**Representación legal:** El Gerente será el representante legal de la Caja y tendrá como funciones las de gestión de los actos y contratos administrativos de la junta, para lo cual obtendrá las autorizaciones y aportaciones de este acuerdo como las normas estatutarias.

Funciones del Gerente

ARTICULO 19.—**Son funciones del Gerente:**

- a) Citar a la junta directiva a reuniones extraordinarias;
- b) Representar jurídicamente a la entidad en toda clase de asuntos ante las distintas autoridades y ante los particulares;
- c) Ejecutar todas las disposiciones de la junta directiva, presentar los planes de trabajo con su respectivo orden de prelación de obras los cuales se someterán a aprobación de la junta;
- d) Gestionar los empréstitos a favor de la Caja para financiación de obras que considere importantes para el desarrollo de Villavicencio. Estos empréstitos requerirán la aprobación de la Junta;
- e) Elaborar los planes de acuerdo con las diferentes entidades de servicio público con miras a desarrollar los programas del municipio;
- f) Solicitar a la junta la creación de los empleos que juzgue necesarios, fijando previamente las funciones;
- g) Celebrar los contratos de la Caja de acuerdo con las disposiciones legales y estatutos vigentes;
- h) Nombrar y remover conforme a disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias vigentes, al personal de la entidad;
- i) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones que rijan para la entidad.

17
976

ARTICULO 20.—De la auditoría: El control fiscal sobre las actividades financieras y presupuestales de la Caja corresponde a la Contraloría Municipal, quien lo ejercerá por intermedio de su funcionario designado por el Contralor.

ARTICULO 21.—Los descendientes de un adjudicatario podrá ser beneficiados con vivienda, cuando se comprabare que hace parte de una nueva familia u hogar.

ARTICULO 22.—Los lotes que adjudique la Caja los pagará el beneficiario solamente por cuotas y con un plazo no menor de diez (10) años.

ARTICULO 23.—Liquidación: Al liquidarse la Caja de Vivienda Popular de Villavicencio, todos los bienes muebles e inmuebles, rentas y en general todo su patrimonio pasará a ser propiedad del municipio, quien a su vez asumirá las obligaciones que afectaren el establecimiento extinguido.

ARTICULO 24º.—El presente acuerdo rige a partir de su sanción y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en el salón de sesiones del honorable Concejo, a los nueve (9) días del mes de mayo de mil novecientos setenta y siete (1977).

El Presidente del Concejo, (fdo.),
MANUEL CALLE LOMBANA
(Hay sello)

El Secretario, (fdo.),
RAFAEL OLAYA PARRADO
(Hay sello)

18
147
Los suscritos Presidente y Secretario del honorable Concejo Municipal,

HACEN CONSTAR:

Que el anterior Acuerdo distinguido con el número 015 de 1977, le fueron impartidos los tres (3) debates reglamentarios en diferentes sesiones celebradas por la corporación durante los días 13 de abril, seis (6) y nueve (9) de mayo del año en curso.

Para constancia se firma el presente Acuerdo en Villavicencio, a los siete (7) días del mes de junio de mil novecientos setenta y siete (1977).

El Presidente del Concejo, (fdo.),

MANUEL CALLE LOMBANA
(Hay sello)

El Secretario, (fdo.),

RAFAEL OLAYA PARRADO
(Hay sello)

ALCALDIA MAYOR

Villavicencio, julio 8 de 1977.

SANCIONADO

Publíquese y ejecútese

Una vez promulgado remítase al señor Gobernador del Departamento del Meta para su revisión.

Cúmplase

El Alcalde Mayor, (fdo.),

JORGE ACUÑA DIAZ
(Hay sello)

El Secretario de Gobierno, (fdo.),

ENRIQUE PARDO GARCIA
(Hay sello)

19
178
Los suscritos Alcalde Mayor de Villavicencio y
Secretario de Gobierno Municipal,

HACEN CONSTAR:

Que el Acuerdo número 015 de 1977 (mayo 9), emanado del honorable Concejo Municipal de Villavicencio, fue leído en público en la fecha y de él se enviaron copias a las emisoras locales para su publicación, quedando así promulgado conforme a lo ordenado en los artículos 146 y 178 del código de régimen político y municipal.

Villavicencio, julio 8 de mil novecientos setenta y siete.

El Alcalde Mayor, (fdo.),

JORGE ACUÑA DIAZ
(Hay sello)

El Secretario de Gobierno, (fdo.),

ENRIQUE PARDO GARCIA
(Hay sello)

Villavicencio, julio 28 de 1977.

APROBADO:

(Fdo.) EDUARDO REVELO PAREDES
(Hay sello)

El Secretario de Gobierno, (fdo.),

JULIO ENRIQUE BONILLA REYES
(Hay sello)

20
179

Impreso en la
Imprenta Departamental
Villavicencio - 1977

1278



* 1 0 0 0 2 7 0 2 0 7 0 0 1 2 7 *

Archivo General de Villavicencio



137

DECRETO No. _____ del 09 de Julio de 2001

"Por el cual se Suprime un Establecimiento Público y se dictan algunas disposiciones relacionadas con su liquidación".

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales y en especial de las extraordinarias conferidas por el numeral 3 del artículo 2º del Acuerdo N° 022 del 5 de abril del 2001 del Concejo Municipal

DECRETA:

ARTICULO 1º. LA SUPRESIÓN Y LIQUIDACIÓN del Establecimiento Público denominado CAJA DE VIVIENDA POPULAR DE VILLAVICENCIO, CAVIVIR, A partir de la expedición de este decreto y para todos los efectos a que haya lugar la entidad objeto de Supresión y Liquidación se denominará CAJA DE VIVIENDA POPULAR DE VILLAVICENCIO CAVIVIR EN LIQUIDACION.

ARTICULO 2º. CAPACIDAD JURIDICA.- A partir de la Supresión de que trata el presente decreto se procederá a la liquidación del patrimonio de la entidad CAJA DE VIVIENDA POPULAR DE VILLAVICENCIO CAVIVIR, de todos y cada uno de los elementos activos que lo integren; sin perjuicio de los actos estrictamente necesarios para culminar satisfactoriamente los programas que a la fecha de expedición estén en marcha por parte de la CAJA DE VIVIENDA POPULAR DE VILLAVICENCIO CAVIVIR; la capacidad jurídica de esta quedará circunscrita de manera exclusiva a la realización de los actos y operaciones propios de su liquidación patrimonial y estará sometida al régimen administrativo especial acorde a esas funciones liquidatorias. Los pasivos los asumirá el ente en liquidación.

ARTICULO 3º. PROCESO DE LIQUIDACION. El proceso de liquidación de la CAJA DE VIVIENDA POPULAR DE VILLAVICENCIO CAVIVIR tendrá un plazo de Un (1) año contado a partir de la fecha de entrada en vigencia de este decreto. Dentro de éste término se procederá a la transferencia de los activos a la empresa Industrial y Comercial, denominada VILLAVIVIENDA y los pasivos los asumirá la administración central.

181 22
117



137

DECRETO No. _____ del 09 de Julio de 2001

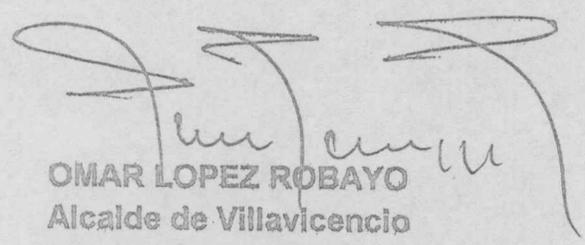
"Por el cual se Suprime un Establecimiento Público y se dictan algunas disposiciones relacionadas con su liquidación".

ARTICULO 4º.- BIENES INMUEBLES. Previa la celebración de los actos contractuales a que haya lugar, los bienes inmuebles de propiedad de la CAJA DE VIVIENDA POPULAR DE VILLAVICENCIO CAVIVIR localizados en suelo urbano, de expansión urbana o rurales declarados como suburbanos, aptos para el desarrollo de cualquiera de las actividades relacionadas con el objeto de la Empresa Industrial y Comercial del municipio denominada VILLAVIVIENDA, deberán serle transferidos a esta última entidad durante el término de la disolución y liquidación.

ARTICULO 5º.- El presente decreto rige a partir de su expedición y publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Villavicencio a los Nueve (09) días del mes de Julio de dos mil uno (2.001).


OMAR LOPEZ ROBAYO
Alcalde de Villavicencio

18256 23



Decreto No. 139 de Julio 09 de 2001,
" Por el cual se modifica el decreto 137 de julio 9 de 2001"

EL ALCALDE DE VILLAVICENCIO

En uso de las facultades constitucionales y legales y en especial las extraordinarias conferidas por el numeral 3°, del artículo 2° del acuerdo No. 022 de abril 5 de 2001 del Concejo Municipal

CONSIDERANDO

Que en ejercicio de las facultades conferidas se expidió el decreto 137 de julio 9 del presente año, ordenando la supresión y liquidación del establecimiento público denominado CAJA DE VIVIENDA POPULAR DE VILLAVICENCIO CAVIVIR

Que se hace necesario modificar el mencionado decreto en diversos aspectos.

DECRETA

ARTICULO PRIMERO : DE LA JUNTA DIRECTIVA: La JUNTA DIRECTIVA asistirá y coordinará todas las actividades del proceso de liquidación, reuniéndose cuantas veces sean necesarias, con el objeto de agilizar la toma de decisiones de la liquidación y de cualquier acción administrativa que se requiera mientras dure el proceso respectivo. El Gerente Liquidador, hará de secretario de la junta; de las cuales se dejará plasmadas sus decisiones mediante actas.

ARTICULO SEGUNDO : DE LA INTEGRACIÓN DE LA JUNTA : La Junta quedará integrada de la siguiente manera :

- 1.- El alcalde o su delegado
- 2.- Secretario de Hacienda del municipio
- 3.- Secretario de Servicios Administrativos
- 4.- Director del Departamento de Planeación Municipal.
- 5.- El Jefe Oficina Jurídica

ARTICULO TERCERO : DE LA PLANTA DE PERSONAL: A partir de la expedición del presente decreto, en relación a la planta de personal, el gerente liquidador

183 55 284



Decreto No. 139 de Julio 09 de 2001
" Por el cual se modifica el decreto 137 de julio 9 de 2001"

ejecutará las decisiones que tome la junta directiva; quien queda facultado para notificar a los empleados que sean desvinculados.

ARTICULO CUARTO : DEL REPRESENTANTE LEGAL : El Alcalde designará un Gerente Liquidador, quien actuará conforme a las directrices que le fije la Junta Directiva. El gerente Liquidador, será el representante legal de la CAJA DE VIVIENDA POPULAR DE VILLAVIVENCIO EN LIQUIDACIÓN CAVIVIR EN LIQUIDACIÓN.

ARTICULO QUINTO : DE LA NORMATIVIDAD APLICABLE: Durante el proceso de liquidación se aplicarán las normas contractuales, presupuestales y de personal que rigen los establecimientos públicos; para una mayor celeridad y eficacia en el proceso de liquidación, CREASE UN FONDO COMUN, denominado " FONDO DE LIQUIDACIÓN CAVIVIR", el cual queda constituido con los dineros que en efectivo se encuentren en las diferentes entidades crediticias y financieras a la fecha y aquella que se determine en el proceso de liquidación.

ARTICULO SEXTO : DE LOS GASTOS DE FUNCIONAMIENTO: Los gastos de funcionamiento (servicios personales y gastos generales y transferencias), deberán estar previamente establecidos, de acuerdo a los ingresos que viene percibiendo la entidad, los que serán aprobados por la Junta directiva.

PARÁGRAFO : El presupuesto de gastos mes a mes y durante el término de liquidación, deberá estar sujeto a un riguroso marco de austeridad y prioridad absoluta en el pago de todas y cada una de las obligaciones contractuales, especialmente laborales.

ARTICULO SÉPTIMO : Para la liquidación se observará el siguiente procedimiento::

- 1.- La presentación de un balance consolidado a 30 de junio de 2001, para tener el estimativo de la situación financiera de la entidad y que sirva de marco para amparar la liquidación de la misma.
- 2.- Informe legal en relación con la situación laboral generado por la liquidación, con el objeto de tomar a la mayor brevedad posible las determinaciones en éste campo, de conformidad con el marco legal vigente y en coordinación con las respectivas dependencias que intervienen de la administración municipal.

ARTICULO OCTAVO : DEL REGIMEN LABORAL : Los empleados que por razón de la supresión y liquidación de CAVIVIR, podrá ejercer el derecho preferencial de

184
54



Decreto No. 139 de Julio 09 de 2001
"Por el cual se modifica el decreto 137 de julio 9 de 2001"

incorporación, en una entidad similar, de acuerdo a las necesidades del servicio. Igual situación es predicable, para los trabajadores oficiales, cuyo contrato de trabajo se termine con ocasión de la supresión de CAVIVIR, de conformidad con las normas que rigen a las entidades.

PARÁGRAFO : Se entienden excluidos del derecho preferencial y de la indemnización a los empleados públicos que estuvieren ejerciendo en CAVIVIR, cargos de libre nombramiento y remoción.

ARTICULO NOVENO : DE LOS BIENES INMUEBLES : Adicionar el artículo 4° del decreto 137 del 9 de julio de 2001, en el siguiente sentido: 1°.- El inmueble denominado Bosques de Santa Ana, identificado con matrícula inmobiliaria número 230.92174 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio y cédula catastral número 00 - 04 - 0004 -1340 - 000, adquirido conforme a las escrituras no. 1344 de 1997 y 1541 de 1997, extendidas por la notaria primera de ésta ciudad; 2°.- El asentamiento Villa Lorena conformado por tres (3) predios, así: 2.1 el predio denominado El Embudo, identificado con cédula catastral 00 - 005 - 0006 - 0189 -000; 2.2 el predio denominado el Diviso identificado con la cédula catastral número 00-005-0006-0114-000; 2.3 y el predio denominado La Esmeralda, identificado con la cédula catastral número 00-005-0006-0113-000; 3.- Predio urbanización CAVIVIR, identificado con cédula catastral número 01-07-011-2000-3000, se transfieren, a la Empresa Industrial y Comercial del Municipio denominada VILLAVIVIENDA, la que deberá adelantar las actividades urbanísticas en esos predios y transferir los recursos a CAVIVIR EN LIQUIDACION (o) a la Administración Central del Municipio a valor presente para cubrir el pasivo que llegare a quedar insoluto de la entidad que se suprime y liquida.

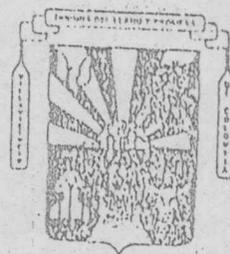
ARTICULO DECIMO : DE LA VIGENCIA: El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición y publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Villavicencio a los nueve (09) días de julio de dos Mil Uno (2001).

OMAR LOPEZ ROBAYO
Alcalde de Villavicencio

185 26
42



Decreto No. 141 de Julio 09 de 2001
" Por el cual se modifican y complementan los decretos 137 y 139 de julio 9 de 2001"

EL ALCALDE DE VILLAVICENCIO

En uso de las facultades constitucionales y legales y en especial las extraordinarias conferidas por el numeral 3º del artículo 2º del acuerdo No. 022 de abril 5 de 2001 del Concejo Municipal

CONSIDERANDO

Que en ejercicio de las facultades conferidas se expidieron los decretos 137 y 139 de julio 9 del presente año, ordenando la supresión y liquidación del establecimiento público denominado CAJA DE VIVIENDA POPULAR DE VILLAVICENCIO CAVIVIR

Que es necesario modificar y complementar los mencionados decretos.

DECRETA

ARTICULO PRIMERO : Derogar la parte final del artículo tercero del decreto 137 de julio 09 de 2001, que establece : " y los pasivos los asumirá la administración municipal".

ARTICULO SEGUNDO : DE LA PLANTA DE PERSONAL: A partir de la expedición del presente decreto, la planta de personal queda suprimida y el Gerente Liquidador enviará las comunicaciones a todos los funcionarios

ARTICULO TERCERO : Modificar el artículo séptimo del decreto 139 de julio 9 del presente año, el cual quedará así : EL PROCEDIMIENTO LÍQUIDATORIO, el cual se desarrollará en las siguientes etapas :

1.- Emplazamiento. Dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la fecha de expedición del presente decreto, se emplazara a quienes tengan reclamaciones de cualquier índole contra la CAJA DE VIVIENDA POPULAR DE

186 + 27
46



Decreto No. 141 de Julio 09 de 2001

" Por el cual se modifican y complementan los decretos 137 y 139 de julio 9 de 2001"

VILLAVICENCIO EN LIQUIDACIÓN CAVIVIR EN LIQUIDACIÓN y a quienes tengan en su poder a cualquier título activos, para su devolución y cancelación. Para tal efecto, se publicarán por lo menos un (1) aviso en un diario de amplia circulación, nacional y en otro del domicilio principal de CAVIVIR EN LIQUIDACIÓN, con un intervalo no inferior a tres (3) días hábiles. Copia del texto del aviso deberá, además, fijarse tanto en las oficinas principales del Instituto en liquidación, en la Alcaldía de Villavicencio, en sitios en los cuales tenga acceso el público.

El Aviso Contendrá.

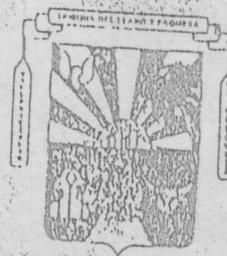
- a. La citación a todas las personas que se consideren con derecho a formular reclamaciones contra Cavivir En Liquidación a fin que se presenten con prueba siquiera sumaria de sus créditos.
- b. El termino para presentar las reclamaciones y la advertencia una vez vencido este, el Gerente Liquidador no tendrá facultades para aceptar ninguna reclamación.

2.- Termino para presentar reclamaciones. El termino que se establece para presentar las reclamaciones, será de un (1) mes contado a partir de la fecha del último aviso de emplazamiento.

3.- Traslado de las reclamaciones. Vencido el término para presentar reclamaciones, en la oficina de Cavivir en liquidación y dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes, el Gerente Liquidador decidirá sobre las reclamaciones presentadas oportunamente que se hayan formulado, mediante resolución motivada en la que señalará:

- a.- Los bienes que integran la masa de la liquidación y los que están excluidos de ella.
- b.- Las reclamaciones aceptadas y rechazadas en relación con sumas y bienes excluidos de la masa de la liquidación.
- c.- Los créditos aceptados y rechazados contra la masa de la liquidación, señalando la naturaleza de los mismos, su cuantía, la prelación para el pago y los privilegios o preferencias que la ley establece.

187 20



Decreto No. 141 de Julio 09 de 2001

" Por el cual se modifican y complementan los decretos 137 y 139 de julio 9 de 2001"

La resolución que decida sobre las reclamaciones se notificara por edicto en la forma prevista del artículo 45 del código contencioso administrativo.

El Gerente Liquidador podrá optar por que la decisión sobre las reclamaciones se adopte en actos administrativos independientes

4.- Titularización y Distribución de Bienes y Rentas. Los bienes de Cavivir en Liquidación, el Gerente Liquidador hará la evaluación económica y constituirá una masa de liquidación para atender la prelación de pagos de los créditos conforme al código civil y las demás disposiciones legales aplicables.

5.- Recursos. Los recursos contra la resolución que decida sobre las acreencias deberán presentarse ante el Gerente Liquidador acreditando la calidad en que se actúa, dentro de los cinco (5) días siguientes a la desfijación del edicto por medio del cual se notifique dicha resolución.

Las resoluciones que decidan recursos se notificaran personalmente, al titular de la acreencia sobre lo que se decida y a quien hubiera interpuesto el recurso, en la forma prevista con los artículos 44 y 45 C. C. A.

6.- Inventarios. Para efectos de la valoración de los bienes incluidos en el inventario, el Gerente Liquidador acudirá a personas naturales o personas jurídicas evaluadoras o al Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

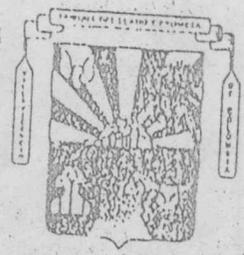
Del inventario debidamente valorado, se dará traslado a los interesados por el termino de diez (10) días hábiles, para tal efecto se publicara un aviso en un medio escrito regional.

Dentro del termino del traslado se podrán formular objeciones.

En lo no objetado, el inventario quedará en firme y el Gerente Liquidador podrá adelantar inmediatamente la realización de tales activos.

El Gerente Liquidador decidirá sobre las objeciones presentadas a través de acto administrativo para lo cual podrá ordenar la elaboración de un nuevo avalúo.

188 39 28



Decreto No. 141 de Julio 09 de 2001

" Por el cual se modifican y complementan los decretos 137 y 139 de julio 9 de 2001"

El Gerente Liquidar deberá actualizar la valoración de los activos contenidos en el inventario, con base en nuevos avaluós, cuando concurren circunstancias que incidan notoriamente en los avaluós inicialmente elaborados; para este caso el termino de traslado será de cinco (5) días hábiles.

7.- Enajenación. La Enajenación de los activos de Cavivir en Liquidación, se hará tomando como base los avaluós realizados.

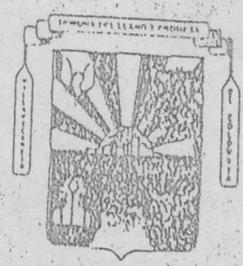
Cuando el Gerente Liquidador así lo considere los activos se podrán enajenar, a través de martillo realizado por entidades autorizadas, para el efecto o invitaciones publicas para presentar propuestas. En caso de que se haga por martillo o de invitación publica la propuesta no será inferior al setenta (70%) del avaluó realizado. Para tal efecto la invitación deberá publicarse por lo menos dos (2) veces con intervalos de cinco (5) días en un medio regional escrito.

8.-Procedimiento de Valoración y Enajenación en caso de Urgencia. El Gerente Liquidador podrá en caso de ser necesario obviar el procedimiento de enajenación mencionado , enajenar los activos de Cavivir en Liquidación, para atender gastos de liquidación, para evitar su deterioro o pérdida de valor. Deberá realizar un avaluó y efectuar la enajenación a través de un proceso en el cual se invite a todos los posibles interesados a proponer, por medio de dos (2) avisos públicos, con intervalos de tres (3) días los que se publicaran en las instalaciones de CAVIVIR EN LIQUIDACION y en medio escrito regional, cuando el valor de los activos exceda de doscientos (200) Salarios Mínimos Legales Mensuales.

9.- Procesos Judiciales en curso. Cuando se produzcan sentencias judiciales en contra de CAVIVIR EN LIQUIDACIÓN, durante el proceso liquidatorio, se le dará el siguiente tratamiento:

a.- Si corresponde a reclamaciones oportunamente presentadas, pero rechazadas, el beneficiario deberá proceder a solicitar la modificación de la resolución en la que se reconocen los créditos, en la parte correspondiente a su reclamación y en la cuantía en la cual fue rechazada, para proceder a su inclusión entre las aceptadas y a su pago en igualdad de condiciones a los demás reclamantes a la misma naturaleza y condición. Si ello es aún posible, sin que en ningún caso se afecten los pagos realizados con anterioridad.

189 30



Decreto No. 141 de Julio 09 de 2001

" Por el cual se modifican y complementan los decretos 137 y 139 de julio 9 de 2001"

b.- Cuando haya obligaciones condicionales o litigiosas, se hará la reserva con el remanente que resultare.

10.- Culminación del Proceso Liquidatorio. Al vencimiento del término de la liquidación, las situaciones jurídicas no definidas, las asumirá la empresa Industrial y Comercial VILLAVIVIENDA.

11.- Terminación de la existencia legal. El liquidador declarará terminada la existencia legal de CAVIVIR EN LIQUIDACIÓN en los siguientes casos :

a.- Cuando aparezca comprobado que todo el activo de CAVIVIR EN LIQUIDACIÓN, fue debidamente distribuido y se han efectuado las provisiones requeridas.

b.- Cuando se venza el término de liquidación.

12.- Gastos de Administración de la Liquidación. Los créditos que se causen durante el curso de la liquidación por concepto de salarios, prestaciones sociales y aquellos en los que se incurra para la realización o recuperación de activos y conservación de archivos se pagarán de preferencia como gastos de administración de la liquidación. Igual tratamiento recibirán los honorarios profesionales con ocasión del proceso, los pagos a los auxiliares de la justicia y a todos aquellos que por su naturaleza constituyan gastos de funcionamiento.

PARÁGRAFO : Lo no previsto en este procedimiento se regulará en el manual de procedimiento, aprobado por la junta.

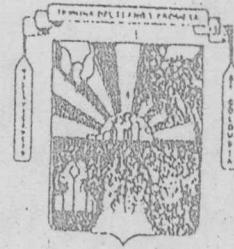
ARTICULO CUARTO : El proceso liquidatorio, no podrá suspenderse, en caso de relevo del Gerente Liquidador, éste deberá hacer entrega formal de los inventarios, el archivo y los demás documentos de la liquidación a quien lo releve o a quien designe la junta temporalmente, dentro de los tres (3) siguientes a su desvinculación.

ARTICULO QUINTO : FUNCIONES DE LA JUNTA : La Junta cumplirá las siguientes funciones :

a.- Aprobar el presupuesto de gastos presentado por el Gerente Liquidador.

b.- Asesorar al Gerente Liquidador cuando éste se lo solicite, en cuestiones relacionadas con su gestión.

19034
37



Decreto No. 141 de Julio 09 de 2001

" Por el cual se modifican y complementan los decretos 137 y 139 de julio 9 de 2001"

- c.- Requerir al Gerente Liquidador para que presente las cuentas comprobadas de su gestión.
- d.- Aprobar o improbar los estados financieros.
- e.- Aprobar el manual de procedimiento presentado por el Gerente Liquidador.
- f.- Las demás inherentes al proceso de liquidación.

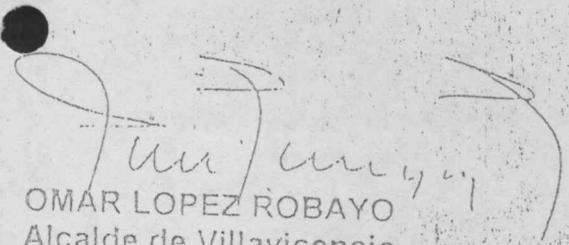
ARTICULO SEXTO : DE LAS FUNCIONES : las funciones del Gerente Liquidador, serán las inherentes al ejercicio de la liquidación y las que fije la Junta.

ARTICULO SÉPTIMO : DE LA REMUNERACIÓN : La remuneración del Gerente Liquidador, será la suma de Un Millón, Ochocientos Mil pesos (\$ 1.800.000.00), que comprende salario y gastos de representación.

ARTICULO OCTAVO : DE LA VIGENCIA . El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Villavicencio a los nueve (9) días de julio de dos Mil Uno (2001)


OMAR LOPEZ ROBAYO
Alcalde de Villavicencio

REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO
CONCEJO MUNICIPAL

122

Acuerdo No. 022 Del 2001
(Abril 5)

por medio del cual se confieren facultades extraordinarias y se otorgan autorizaciones al Alcalde de Villavicencio, para el saneamiento fiscal y el fortalecimiento institucional del Municipio, conforme a la ley 617 de 2000 y dictan otras disposiciones.

otorgar, sustituir las garantías y contragarantías que fueren necesarias, titularizar, pignorar y enajenar rentas y/o cartera, celebrar los encargos fiduciarios necesarios y suscribir convenios de desempeño.

5.- Reestructurar la deuda municipal para obtener plazos y/o intereses más beneficiosos para el municipio, que permitan el pago oportuno conforme a sus finanzas.

Si fuera el caso se obtendrán los permisos de la nación, ministerio de hacienda conforme a la ley 358 de 1997, sus decretos reglamentarios y la norma que lo modifiquen o sustituyan.

6.- De conformidad con el artículo 12 de la ley 617 de 2000, liberar las rentas para la aplicación al programa de saneamiento fiscal y financiero del municipio.

ARTICULO 3º.: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Hecho en Villavicencio a los Cinco (5) días del mes de Abril del Dos Mil Uno (2001).


LEONCIO JARAMILLO RIAÑO
Presidente


JAIRO ALBERTO ROCHA RODRIGUEZ
Secretario General

192³³

000126

123

DE VILLAVICENCIO

CONCEJO MUNICIPAL

EL PRESIDENTE Y SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

HACEN CONSTAR:

TRISUNA DEL LLANO Y PROMESA

de el Acuerdo No. 022 del 2001 (Abril 5): "Por medio del cual se confieren facultades extraordinarias y se otorgan autorizaciones al Alcalde de Villavicencio, para el Saneamiento Fiscal y el Fortalecimiento Institucional del Municipio, conforme a la ley 617 de 2000 y se dictan otras disposiciones", recibió segundo debate en la Sesión Extraordinaria del 5 de Abril

en Villavicencio a los Seis (6) días del mes de Abril del Dos Mil Uno

JHON LEONCIO JARAMILLO RIAÑO

JAIRO ALBERTO ROCHA RODRIGUEZ

La nueva imagen del Concejo y Villavicencio

MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO
CAVIVIR EN LIQUIDACION

RESOLUCION No.063



193 50

Por medio de la cual se establece la masa de la liquidación de CAVIVIR en Liquidación

EL GERENTE LIQUIDADOR, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS EN LOS DECRETOS 137, 139 Y 141 DEL 09 DE JULIO DE 2001 Y :

CONSIDERANDO:

- a.- Que LA CAJA DE VIVIENDA POPULAR DE VILLAVICENCIO "CAVIVIR" se suprimió según el Decreto 137 del 09 de julio de 2001;
- b.- Que según el mismo Decreto se procede a la liquidación de la Entidad;
- c.- Que según el Decreto 141 se debe constituir una masa de la liquidación para atender la prelación de pago de los créditos;
- d.- Que se hace necesario presentar el avalúo de los activos de la Entidad. Por lo tanto:

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Establecer La masa de la liquidación de los activos de la Entidad CAVIVIR en Liquidación como sigue:

RECURSOS VILLA VIVIENDA ARTICULO NOVENO
DECRETO 139 DE JULIO 09 DE 2001 (TERRENOS)

| | | |
|----|------------------------------------|-----------------|
| | | \$1.000.000.000 |
| 01 | BOSQUES DE SANTA ANA | \$500.000.000 |
| 02 | ASENTAMIENTO VILLA LORENA | 300.000.000 |
| 03 | URBANIZACION CAVIVIR con servicios | 200.000.000 |

CARTERA VENCIDA

| | | |
|----|---------------------------|---------------|
| | | \$135.278.523 |
| 03 | URBANIZACION CAVIVIR | 65.278.523 |
| 04 | URBANIZACION EL DARIEN | 30.000.000 |
| 05 | URBANIZACION EL RECREO | 30.000.000 |
| 06 | URBANIZACIONES ANTERIORES | 10.000.000 |

Villavicencio "Empresa solidaria para todos"
Calle 37ª Número 19c-20 Paraíso 3er piso Tel 6660925

194 ²⁴/₃₅

MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO
CAVIVIR EN LIQUIDACION

Pag. 2. CONTINUACION RESOLUCION No.063 POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE LA MASA LIQUIDADORA DE CAVIVIR EN LIQUIDACION.

CARTERA FUTURA \$1.095.000.000

| | | |
|----|---------------------------|-------------|
| 07 | URBANIZACION CAVIVIR | 700.000.000 |
| 08 | URBANIZACION EL DARIEN | 130.000.000 |
| 09 | URBANIZACION EL RECREO | 235.000.000 |
| 10 | URBANIZACIONES ANTERIORES | 30.000.000 |

VEHICULOS \$33.000.000

| | | |
|----|----------------------------|------------|
| 11 | VOLQUETA DODGE 600 M. 1993 | 23.000.000 |
| 12 | TOYOTA HILUX M. 1993 | 9.000.000 |
| 13 | CAMPERO DAIHASUT M. 1983 | 1.000.000 |

MUEBLES, ENSERES Y EQUIPO \$30.000.000

| | | |
|----|---------------------------|------------|
| 14 | MUEBLES, ENSERES Y EQUIPO | 30.000.000 |
|----|---------------------------|------------|

TOTAL ACTIVOS \$2.293.278.523

SON: DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS VEINTI TRES PESOS.

ARTICULO SEGUNDO: Relacionar los pasivos de la Entidad en Liquidación de acuerdo al siguiente listado:

| <u>NOMBRE BENEFICIARIO</u> | <u>OBJETO</u> | <u>RUBRO PTAL</u> | <u>VALOR</u> |
|----------------------------|---------------|-------------------|--------------|
|----------------------------|---------------|-------------------|--------------|

INDEMNIZACIONES \$38.242.107

| | | | | |
|----|--------------------------|---------------|----------|--------------|
| 01 | IVAN ASDRUBAL CESPEDES R | Indemnización | 03051109 | \$ 1.902.812 |
| 02 | MARIA LUISA ROA PALMA | Indemnización | 03051109 | 3.042.175 |
| 03 | DORIS J. BARBOSA ROZO | Indemnización | 03051109 | 11.447.964 |
| 04 | LILIA ACOSTA VDA DE S. | Indemnización | 03051109 | 7.570.053 |
| 05 | CLAUDIA Y. BUITRAGO B. | Indemnización | 03051109 | 5.099.093 |
| 06 | PATRICIA ALFONSO OLAYA | Indemnización | 03051109 | 9.180.010 |

APORTES DE LEY año 1.999 \$12.142.471

| | | | | |
|----|-----------------|--------|----------|---------|
| 07 | COFREM Marzo 99 | Aporte | 03055231 | 948.388 |
|----|-----------------|--------|----------|---------|

Villavicencio "Empresa solidaria para todos"
Calle 37ª Número 19c-20 Paraíso 3er piso Tel 6660925

195 36
40

MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO
CAVIVIR EN LIQUIDACION

Pag. 3. CONTINUACION RESOLUCION No.063 POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE LA MASA LIQUIDADORA DE CAVIVIR EN LIQUIDACION.

| | | | | | |
|----|----------|---------------|--------|----------|---------|
| 08 | COFREM | Abril 99 | Aporte | 03055231 | 819.208 |
| 09 | COFREM | Mayo 99 | Aporte | 03055231 | 969.676 |
| 10 | COFREM | Agosto 99 | Aporte | 03055231 | 931.603 |
| 11 | COFREM | Septiembre 99 | Aporte | 03055231 | 869.603 |
| 12 | COFREM | Diciembre 99 | Aporte | 03055231 | 859.509 |
| 13 | I.C.B.F. | Marzo 99 | Aporte | 03055231 | 711.291 |
| 14 | I.C.B.F. | Abril 99 | Aporte | 03055231 | 614.406 |
| 15 | I.C.B.F. | Mayo 99 | Aporte | 03055231 | 727.257 |
| 16 | I.C.B.F. | Agosto 99 | Aporte | 03055231 | 698.703 |
| 17 | I.C.B.F. | Septiembre 99 | Aporte | 03055231 | 652.202 |
| 18 | I.C.B.F. | Diciembre 99 | Aporte | 03055231 | 644.632 |
| 19 | SENA | Marzo 99 | Aporte | 03055231 | 474.194 |
| 20 | SENA | Abril 99 | Aporte | 03055231 | 406.604 |
| 21 | SENA | Mayo 99 | Aporte | 03055231 | 484.838 |
| 22 | SENA | Agosto 99 | Aporte | 03055231 | 465.802 |
| 23 | SENA | Septiembre 99 | Aporte | 03055231 | 434.801 |
| 24 | SENA | Diciembre 99 | Aporte | 03055231 | 429.754 |

CUOTAS PARTES PENSIONALES Evidalia Gutiérrez de Peñaloza

\$3.427.424

| | | | | | |
|----|--------|--------------------|--------|----------|-----------|
| 25 | I.S.S. | Año 1999 | Aporte | 03055231 | 2.216.746 |
| 26 | I.S.S. | Febrero 2000 | Aporte | 03055231 | 172.954 |
| 27 | I.S.S. | Marzo - Abril 2000 | Aporte | 03055231 | 345.908 |
| 28 | I.S.S. | Mayo - Julio 2000 | Aporte | 03055231 | 691.816 |

CONVENIOS PARAFISCALES

\$15.162.486

| | | | | | |
|----|----------|----------------------|---------|----------|-----------|
| 29 | COFREM | 16-12-99 | Aportes | 03055231 | 7.820.078 |
| 30 | I.C.B.F. | Resolución 00422 | Aportes | 03055231 | 6.741.494 |
| 31 | SENA | Resolución 187/2001. | Aportes | 03055231 | 600.914 |

CUOTAS PARTES PENSIONALES Evidalia Gutiérrez de Peñaloza

\$1.316.609

| | | | | | |
|----|-----|----------------------|---------|----------|-----------|
| 32 | ISS | Febrero - julio 2001 | Aportes | 03055231 | 1.316.609 |
|----|-----|----------------------|---------|----------|-----------|

PRIMA NAVIDAD Y ANTIGÜEDAD

\$1.304.426

| | | | | | |
|----|--------------------------|--|--|----------|-----------|
| 33 | MARIA CRISTINA FERNANDEZ | | | 03055231 | 1.304.426 |
|----|--------------------------|--|--|----------|-----------|

APORTES DE LEY año 2001-10-31

\$22.027.774

Villavicencio "Empresa solidaria para todos"
Calle 37ª Número 19c-20 Paraiso 3er piso Tel 6660925

196 34
47

MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO
CAVIVIR EN LIQUIDACION

Pag. 4. CONTINUACION RESOLUCION No.063 POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE LA MASA LIQUIDADORA DE CAVIVIR EN LIQUIDACION.

| | | | | | | |
|----|---------------|-----------|-------|--------|----------|-----------|
| 34 | COLPATRIA | Pensión | Marzo | Aporte | 03055231 | 268.116 |
| 35 | COLPATRIA | HORIZONTE | abril | Aporte | 03055231 | 272.500 |
| 36 | HORIZONTE | Mayo | | Aporte | 03055231 | 272.500 |
| 37 | COLP | HORIZONTE | Junio | Aporte | 03055231 | 268.116 |
| 38 | HORIZONTE | Julio | | Aporte | 03055231 | 142.130 |
| 39 | SANTANDER | Pensión | Marzo | Aporte | 03055231 | 111.999 |
| 40 | SANTANDER | Abril | | Aporte | 03055231 | 113.869 |
| 41 | SANTANDER | Mayo | | Aporte | 03055231 | 113.869 |
| 42 | SANTANDER | Junio | | Aporte | 03055231 | 111.999 |
| 43 | SANTANDER | Julio | | Aporte | 03055231 | 48.533 |
| 44 | PROTECCION SA | | Marzo | Aporte | 03055231 | 100.297 |
| 45 | PROTECCION SA | | Abril | Aporte | 03055231 | 98.678 |
| 46 | PROTECCION SA | | Mayo | Aporte | 03055231 | 98.679 |
| 47 | PROTECCION SA | | Junio | Aporte | 03055231 | 97.060 |
| 48 | PROTECCION SA | | Julio | Aporte | 03055231 | 42.059 |
| 49 | PORVENIR | | Marzo | Aporte | 03055231 | 1.785.836 |
| 50 | PORVENIR | | Abril | Aporte | 03055231 | 1.757.009 |
| 51 | PORVENIR | | Mayo | Aporte | 03055231 | 1.757.009 |
| 52 | PORVENIR | | Junio | Aporte | 03055231 | 1.728.184 |
| 53 | PORVENIR | | Julio | Aporte | 03055231 | 784.656 |
| 54 | COLFONDOS | | Marzo | Aporte | 03055231 | 570.161 |
| 55 | COLFONDOS | | Abril | Aporte | 03055231 | 531.348 |
| 56 | COLFONDOS | | Mayo | Aporte | 03055231 | 531.348 |
| 57 | COLFONDOS | | Junio | Aporte | 03055231 | 522.620 |
| 58 | COLFONDOS | | Julio | Aporte | 03055231 | 226.470 |
| 59 | COFREM | Aporte | Marzo | Aporte | 03055231 | 1.054.536 |
| 60 | I.C.B.F. | Aporte | Marzo | Aporte | 03055231 | 790.902 |
| 61 | SENA | | Marzo | Aporte | 03055231 | 527.268 |
| 62 | COFREM | | Abril | Aporte | 03055231 | 896.779 |
| 63 | I.C.B.F. | | Abril | Aporte | 03055231 | 672.584 |
| 64 | SENA | | Abril | Aporte | 03055231 | 448.390 |
| 65 | COFREM | | Mayo | Aporte | 03055231 | 999.564 |
| 66 | I.C.B.F. | | Mayo | Aporte | 03055231 | 749.673 |
| 67 | SENA | | Mayo | Aporte | 03055231 | 499.782 |
| 68 | COFREM | | Junio | Aporte | 03055231 | 946.422 |
| 69 | I.C.B.F. | | Junio | Aporte | 03055231 | 709.816 |
| 70 | SENA | | Junio | Aporte | 03055231 | 473.211 |
| 71 | COFREM | | Julio | Aporte | 03055231 | 401.690 |
| 72 | I.C.B.F. | | Julio | Aporte | 03055231 | 301.267 |
| 73 | SENA | | Julio | Aporte | 03055231 | 200.845 |

Handwritten notes and calculations on the right side of the table, including a large bracketed sum of 12,360,417 and various smaller annotations.

197 ub 38

MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO
CAVIVIR EN LIQUIDACION

Pag. 5. CONTINUACION RESOLUCION No.063 POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE LA MASA LIQUIDADORA DE CAVIVIR EN LIQUIDACION.

SENTENCIAS JUDICIALES \$375.081.258

| | | | | |
|----|--------------------------|----------------|------------|---------------|
| 74 | MARIA EUGENIA SANTAMARIA | Proceso 11.880 | 0305523201 | \$235.081.258 |
| 75 | INTERESES | | 03055233 | \$450.000.000 |
| 76 | CLAUDIA YASMIN BUITRAGO | | 0305523202 | \$50.000.000 |
| 77 | INTERESES | | 03055233 | \$40.000.000 |

DEUDA PUBLICA \$400.000.000

| | | | | |
|----|----------------|--------------|----------|---------------|
| 78 | BANCO CAFETERO | Amortización | 03055534 | \$350.000.000 |
| 79 | BANCO CAFETERO | Intereses | 03055535 | \$50.000.000 |

ESTAMPILLAS \$183.496.395

| | | | | |
|----|-----------------------|---------------|----------|---------------|
| 80 | DEPARTAMENTO DEL META | Prodesarrollo | 03055231 | \$66.832.461 |
| 81 | DEPARTAMENTO DEL META | Proturismo | 03055231 | \$116.663.934 |

TRANSFERENCIA \$14.085.000

| | | | | |
|----|-----------------------|---------------|----------|--------------|
| 82 | CORFOVI | Transferencia | 03055231 | \$10.000.000 |
| 83 | CONTRALORIA MUNICIPAL | Transferencia | 03055231 | \$4.085.000 |

CUENTAS VARIAS \$874.815.747

| | | | | |
|----|-----------------------|----------------|----------|--------------|
| 84 | COFREM | Suministros | 03055231 | \$182.610 |
| 85 | JOSE GABRIEL ZAIDIZA | Contrato Estud | 03055231 | \$12.000.000 |
| 86 | SEGUROS LA PREVISORA | Seguros Vehic | 03055231 | \$4.299.988 |
| 87 | SEGUROS LA PREVISORA | Seguros Adjud | 03055231 | \$2.645.389 |
| 88 | CARLOS ENRIQUE ENAO | Suministros | 03055231 | \$170.000 |
| 89 | COMPU-FAX | Mantenimiento | 03055231 | \$350.000 |
| 90 | LA VOZ DEL LLANO | Publicidad | 03055231 | \$500.000 |
| 91 | NOTICIERO DEL LLANO | Publicidad | 03055231 | \$300.000 |
| 92 | AL AIRE | Publicidad | 03055231 | \$1.000.000 |
| 93 | NOTICIERO R.P.M. | Publicidad | 03055231 | \$500.000 |
| 94 | NOTICIERO DEL LLANO | Publicidad | 03055231 | \$500.000 |
| 95 | HECTOR OJEDA RIAÑO | Contrato Obra | 03055231 | \$2.200.000 |
| 96 | HECTOR OJEDA RIAÑO | Contrato Obra | 03055231 | \$5.659.903 |
| 97 | ELIZABETH CESPEDES C. | Interventoría | 03055231 | \$2.540.000 |

198 39
45

MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO
CAVIVIR EN LIQUIDACION

Pag. 6. CONTINUACION RESOLUCION No.063 POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE LA MASA LIQUIDADORA DE CAVIVIR EN LIQUIDACION.

| | | | |
|------------------------------|---------------|----------|----------------|
| 98 RICARDO NIÑO ARDILA | Suministro | 03055231 | SI 4.179.100 |
| 99 INVERS CASTRO RINCON | Contrato Obra | 03055231 | SI 2.890.142 |
| 100 WILSON CARDENAS MORENO | Mano Obra | 03055231 | SI 350.000 |
| 101 CESAR ANIBAL SENDOYA | Interventoria | 03055231 | SI 3.324.000 |
| 102 FERNANDO A. ROJAS RINCON | Obras Urban | 03055231 | SI 19.428.120 |
| 103 ANTONIO J. ARAMBURO A. | Obras Urban | 03055231 | SI 24.118.725 |
| 104 CARLOS YESID CESPEDES O. | Obras Urban | 03055231 | SI 12.550.280 |
| 105 LUBRICANTES DEL ORIENTE | Combustible | 03055231 | SI 2.298.923 |
| 106 ESTACION MONTACARLO | Combustible | 03055231 | SI 1.903.355 |
| 107 PEDRO A ZARATE CARRERO | Contrato Obra | 03055231 | SI 267.519.000 |
| 108 PEDRO A ZARATE CARRERO | Intereses | 03055231 | SI 170.820.000 |
| 109 LUCAS RINCON RIVERA | Contrato Obra | 03055231 | SI 281.378.327 |
| 110 LUCAS RINCON RIVERA | Intereses | 03055231 | SI 51.207.885 |

TOTAL PASIVOS \$1.941.101.697

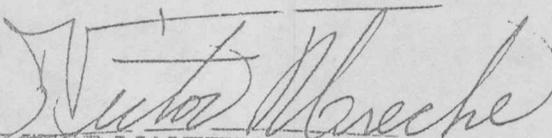
SON: MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES CIENTO UN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS.

ARTICULO TERCERO: Los pasivos establecidos en ésta Resolución, se cancelarán de acuerdo a la realización, enajenación, cruce de cuentas o venta de los Activos establecidos en la misma.

ARTIULO CUARTO: La presente resolución surte efecto a partir de la fecha de expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Villavicencio a los 06 días del mes de noviembre de 2001.


VICTOR MANUEL USÉCHE GUTIERREZ

Villavicencio "Empresa solidaria para todos"
Calle 37ª Número 19c-20 Paraíso 3er piso Tel 6660925

ALCALDÍA DE VILLAVICENCIO

199 53 240

144



DECRETO No. 144 DEL 9 DE JULIO DE 2002

“POR EL CUAL SE CONTINUA EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN DE LA CAJA DE VIVIENDA POPULAR DE VILLAVICENCIO CAVIVIR EN LIQUIDACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO

En ejercicio de las facultades Constitucionales y Legales y en especial las conferidas por el Concejo Municipal de Villavicencio en el Acuerdo No. 016 de julio 9 de 2002

DECRETA:

ARTICULO 1° Continuar con el proceso de liquidación de la CAJA DE VIVIENDA POPULAR DE VILLAVICENCIO CAVIVIR EN LIQUIDACIÓN ordenado mediante los decretos 137, 139 Y 141 del julio 9 de 2001, los que se incorporan al presente decreto.

ARTICULO 2° : En lo no previsto en los decretos dictados dentro del proceso de supresión y liquidación se regirá, en lo pertinente, por el Decreto Nacional 254 de febrero 21 de dos mil (2000).

ARTICULO 3° : A partir del proceso de supresión y liquidación, solo se reconocerán los intereses legales consagrados en el artículo 1617 del código civil, dada la naturaleza del proceso liquidatorio.

ARTICULO 4° : Modificar el numeral tercero del artículo 9° del decreto 139 del 09 de julio de 2001, el cual quedará así : Del predio urbanización CAVIVIR, con cédula catastral número 010701120003000, se transfieren solamente, las manzanas : A, B y C con veinte (20) lotes; las manzanas D, F, y H con diez (10) lotes, la manzana K con seis (6) lotes y la manzana I con dos (2) lotes a la Empresa Industrial Comercial del Municipio denominada VILLAVIVIENDA, la que deberá adelantar las actividades urbanísticas en esos predios y

ALCALDÍA DE VILLAVICENCIO

200 341
52



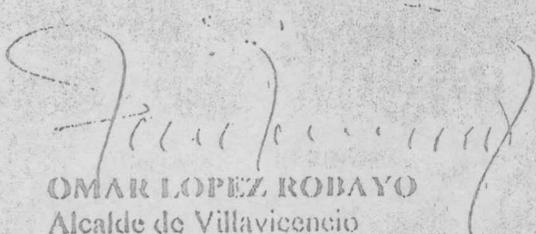
transferir los recursos a CAVIVIR EN LIQUIDACIÓN, ó a la Administración central al vencimiento del término de liquidación, deduciendo los gastos de administración a valor presente para cubrir el pasivo que llegare a quedar insoluto de la entidad que se suprime y liquida.

ARTICULO 5° : El proceso de liquidación tendrá un termino de dos (2) años, contados a partir de la vigencia del presente Decreto.

ARTICULO 6° : El presente decreto rige a partir de su expedición y publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Villavicencio a los nueve (9) días del mes de julio del año dos mil dos (2002).


OMAR LOPEZ ROBAYO
Alcalde de Villavicencio

201 42

DECRETO No. 132 del 08 de julio de 2004

"Por el cual se continúan unos procesos de liquidación de la Caja de Vivienda Popular de Villavicencio e Instituto de Valorización Municipal en Liquidación, se hace un encargo y se dictan otras disposiciones "

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO

Que en el municipio de Villavicencio se viene adelantando el proceso de la liquidación de la Caja de Vivienda Popular de Villavicencio Cavivir en Liquidación y del Instituto de Valorización Municipal Ivam en liquidación.

Que a pesar del transcurso del tiempo, éste no ha sido suficiente para finalizar la supresión y liquidación de las dos entidades.

Que en consecuencia se debe continuar los trámites para finiquitar la liquidación de las entidades mencionadas, pero a su vez reducir una de las Gerencias en Liquidación, para desarrollar dentro de un término prudencial.

Que el alcalde de Villavicencio, tiene facultades precisas y protempore para continuar con el proceso de saneamiento fiscal y financiero a través del acuerdo municipal 013 de marzo 30 de 2004.

En consecuencia,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO : Continuar con el trámite de liquidación de la Caja de Vivienda Popular de Villavicencio CAVIVIR EN LIQUIDACION y del Instituto de Valorización Municipal IVAM EN LIQUIDACION, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente decreto y hasta por el término de un año contado desde el nueve (9) de julio del presente año.

ARTICULO SEGUNDO: Continuar con el procedimiento consagrado en los diferentes decretos reglamentarios de liquidación de las entidades públicas del orden municipal, en especial en el decreto municipal 155 del 8 de agosto de 2002, los que se entienden incorporados a éste decreto.

1

202 43

DECRETO No. 132 del 08 de julio de 2004

"Por el cual se continúan unos procesos de liquidación de la Caja de Vivienda Popular de Villavicencio e Instituto de Valorización Municipal en Liquidación, se hace un encargo y se dictan otras disposiciones"

ARTICULO TERCERO: Suprimir los cargos de Gerente Liquidador de la Caja de Vivienda Popular y del Instituto de Valorización Municipal en liquidación a partir de la fecha.

PARAGRAFO : Crease el cargo de Gerente Liquidador de CAVIVIR E IVAM EN LIQUIDACION, quien en el ejercicio tendrá las atribuciones de ley y las funciones consagradas en los decretos expedidos para tal efecto; será el representante legal de las dos entidades, con remuneración de Gerente.

ARTICULO CUARTO: Los aspectos : financiero, contable, administrativo y el archivo de las dos entidades se seguirán manejando de manera independiente hasta cuando sea necesario, conforme a las normas que regulan la materia.

ARTICULO QUINTO: Los procesos de jurisdicción coactiva del IVAM EN LIQUIDACION, a partir de la fecha serán de competencia de los titulares de los cargos, Profesionales Universitarios, Código 340, Grado 09 con funciones de Jueces de Ejecuciones Fiscales de la administración central y su coordinación estará a cargo del Director Técnico de Impuestos del Municipio.

PARAGRAFO: Los paz y salvos por la contribución de valorización serán expedidos por el Director Técnico de Impuestos.

ARTICULO SEXTO: Los cobros de cartera a favor de CAVIVIR EN LIQUIDACION se transfieren a la dependencia respectiva de VILLAVIVIENDA, recursos que se destinaran para el pago del pasivo de Cavivir en Liquidación, previo descuento por gastos de funcionamiento.

ARTICULO SEPTIMO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición y publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

[Handwritten mark]

203 224

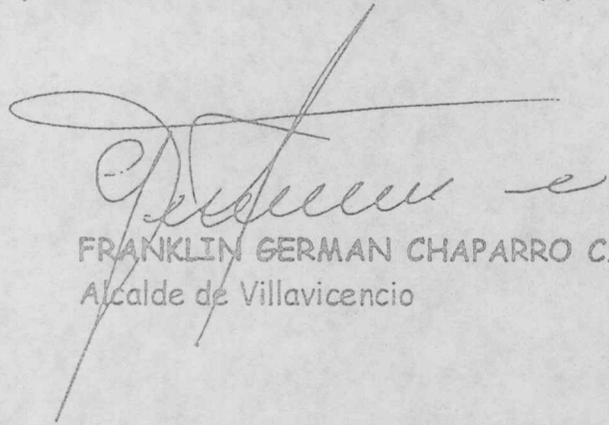
DECRETO No. _____ del 08 de julio de 2004

"Por el cual se continúan unos procesos de liquidación de la Caja de Vivienda Popular de Villavicencio e Instituto de Valorización Municipal en Liquidación, se hace un encargo y se dictan otras disposiciones "

o

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Villavicencio a los ocho (8) días de julio de Dos Mil Cuatro (2004).



FRANKLIN GERMAN CHAPARRO CARRILLO
Alcalde de Villavicencio

203 45

ALCALDIA DE VILLAVICENCIO
OFICINA ASESORA DE COMUNICACIONES



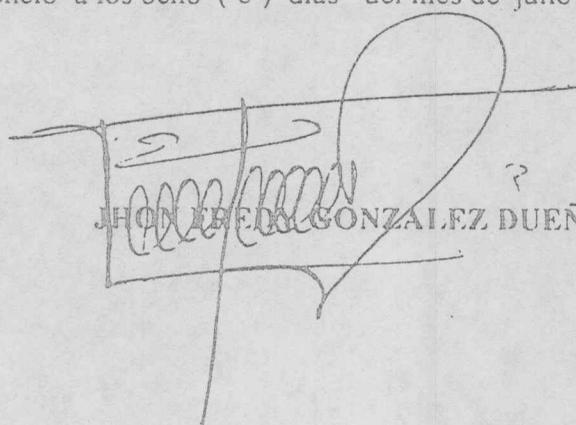
EL JEFE DE LA OFICINA ASESORA DE COMUNICACIONES
DE LA ALCALDIA DE VILLAVICENCIO

HACE CONSTAR:

QUE EL DECRETO No. 132 (8 de julio de 2004) "POR EL CUAL SE CONTINUAN UNOS PROCESOS DE LIQUIDACION DE LA CAJA DE VIVIENDA POPULAR E INSTITUTO DE VALORIZACION MUNICIPAL EN LIQUIDACION, SE HACE UN ENCARGO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" Fue debidamente publicado en el Boletín oficial No. 081 del 081 de julio de 2004.

Lo anterior para dar cumplimiento al Artículo 81 de la Ley 136 de 1994 y al Acuerdo número 045 de 1993 (junio 9), por el cual se modifica y adiciona el acuerdo 079 de 1986, sobre publicación de los actos de la administración Municipal en la gaceta Oficial.

Dada en Villavicencio a los ocho (8) días del mes de julio del 2004.


JHON FREDY GONZALEZ DUEÑAS

Nidia R.

204 48
07

REPUBLICA DE COLOMBIA

DESPACHO ALCALDE



DECRETO NÚMERO 172 DE 2005

(18 JUL 2005)

"POR EL CUAL SE DISTRIBUYEN Y ASIGNAN LAS FUNCIONES DEL PROCESO LIQUIDATORIO DE CAVIVIR Y DEL INSTITUTO DE VALORIZACIÓN MUNICIPAL: EN LIQUIDACIÓN".

En merito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Suprimir las entidades en liquidación denominadas CAJA DE VIVIENDA POPULAR DE VILLAVICENCIO CAVIVIR en liquidación y del INSTITUTO DE VALORIZACIÓN MUNICIPAL IVAM en liquidación, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente decreto. Las indemnizaciones que se causen se cancelaran con cargo al presupuesto del municipio, en caso de que no alcancen los recursos de las entidades.

ARTÍCULO SEGUNDO: Asignar Las funciones, bienes y demás activos, el cobro de cartera a favor de CAVIVIR EN LIQUIDACIÓN se transfieren a la empresa Industrial y Comercial del Municipio VILLAVIVIENDA, recursos que se destinaran para el pago del pasivo de CAVIVIR EN LIQUIDACIÓN.

ARTÍCULO TERCERO: Los cobros de cartera y el pasivo del INSTITUTO DE VALORIZACIÓN MUNICIPAL se transfieren y adoptan por el MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO, quién a partir de la fecha asumirá las funciones del Instituto para continuar su proceso liquidatorio a través de la Dirección Técnica de Impuestos. Dependencia que expedirá los paz y salvos por la contribución por valorización.

ARTÍCULO CUARTO: Los pasivos del INSTITUTO DE VALORIZACIÓN MUNICIPAL EN LIQUIDACION y DE LA CAJA DE VIVIENDA POPULAR EN LIQUIDACION CAVIVIR EN LIQUIDACION, serán cancelados por el MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO y VILLAVIVIENDA respectivamente, en un plazo no superior a siete (7) años contados a partir de la expedición del presente acto administrativo, previa la existencia de las disponibilidades presupuestales necesarias, conforme a los decretos 060 y 061 del 23 de abril de 2004.

Parágrafo 1º : Se reconocerán los intereses legales consagrados en el artículo 3º del decreto municipal 144 del 9 de julio de 2002.

¡Villavicencio para Todos!

205 27
91

REPUBLICA DE COLOMBIA

DESPACHO ALCALDE



ALCALDÍA DE VILLAVICENCIO

DECRETO NÚMERO 172 DE 2005

(08 JUL 2005)

"POR EL CUAL SE DISTRIBUYEN Y ASIGNAN LAS FUNCIONES DEL PROCESO LIQUIDATORIO DE CAVIVIR Y DEL INSTITUTO DE VALORIZACIÓN MUNICIPAL: EN LIQUIDACIÓN".

Parágrafo : Se reconocerán los intereses legales consagrados en el artículo 3º del decreto municipal 144 del 9 de julio de 2002.

*ARTÍCULO QUINTO: Los asuntos financieros, contable, administrativo y el archivo de la CAJA DE VIVIENDA POPULAR DE VILLAVICENCIO serán entregados a VILLAVIVIENDA para su manejo y custodia correspondiente.

ARTICULO SEXTO: Los asuntos financieros, contable, administrativo y el archivo del INSTITUTO DE VALORIZACIÓN MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO serán entregados a la Dirección técnica de Impuestos del MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO, que designe el Alcalde.

ARTICULO SÉPTIMO: Suprímase a partir de la fecha el cargo de Gerente Liquidador de CAVIVIR e IVAM EN LIQUIDACIÓN y los demás cargos que se hayan creado.

ARTICULO OCTAVO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición y publicación y deroga las disposiciones contrarias.

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Villavicencio, 08 JUL 2005

Fernando Marquez Diaz
FERNANDO MARQUEZ DIAZ
Alcalde de Villavicencio (P)

Proyecto y reviso: L. Alberto Villarreal R

¡Villarreal para Todos!



206 348

RESOLUCION NUMERO 116 /2005

POR MEDIO DE LA CUAL SE LE DELEGA UNA FUNCION ESPECIFICA AL SECRETARIO GENERAL Y AL SUBGERENTE ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE VILLAVIVIENDA

EL GERENTE DE VILLAVIVIENDA EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO DE VILLAVICENCIO, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto número 172 del 8 de Julio de 2005, emanado del Despacho de la Alcaldía de Villavicencio, se distribuyó y asignó las funciones del proceso liquidatorio de Cavivir y del Instituto de Valorización Municipal, en liquidación.

Que mediante el mismo decreto, en el artículo segundo decretó asignar las funciones, bienes y demás activos, el cobro de cartera a favor de CAVIVIR EN LIQUIDACIÓN se transfieren a VILLAVIVIENDA Empresa Industrial y Comercial del Municipio de Villavicencio, recursos que se destinarán para el pago del pasivo de CAVIVIR EN LIQUIDACIÓN.

Que en virtud de los considerandos anteriores, se hace necesario delegar a funcionarios de VILLAVIVIENDA, para recibir en forma física el inventario, libros, resultados del proceso liquidatorio adelantado, kardex, balances, estados financieros, etc.; relacionados con la entrega de CAVIVIR EN LIQUIDACIÓN.

Que el Gerente de VILLAVIVIENDA se encuentra plenamente facultado para tomar estas decisiones según el Decreto 091 del 31 de mayo de 2001, por lo tanto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Delegar al Subgerente Administrativo y Financiero y a la Secretaria General de VILLAVIVIENDA, para llevar a cabo el proceso de entrega y recibo de lo atudido en la parte motiva.

ARTICULO SEGUNDO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

Dada en Villavicencio, el 27 DE JULIO DE 2005.

(Original Firmado) Ing. José Daniel Leiva B.

ING. JOSE DANIEL LEIVA BARON
Gerente, VILLAVIVIENDA

Sandra Hdez.

502
ACOSTO 1/05
Julio 28/05
3: pm

"VILLAVICENCIO, ... PARA TODOS"

Calle 36 número 29-39 3er piso
Teléfonos 6724785-6724786



Señor

INSPECTOR PRIMERO DE POLICIA

Ciudad.

Yo, MARIA INES LEON , con c.c. No. 21.218.214 de Vcio., mayor y vecina de este Municipio, a Ud, atentamente solicito se cite a su Despacho y bajo juramento y a mis cos-

tas se le reciba declaración extrajuicio a VICTOR CHERRY y GRACIELA DE CHERRY-

sobre el siguiente interrogatorio:

1o).- Lo de Ley

2o).- Si me conocen, cuanto tiempo hace, al igual que - mi esposo Eudoro Hernandez.

3o).- Si por el conocimiento que de nosotros tienen, les consta que tenemos seis hijos, todos menores de edad: ALIX, NHORA MARINA, EUDORO, WILLIAM, CLARA EDITH y WILSON HERNANDEZ LEON.

4o).- Que digan los declarantes si les consta que nosotros carecemos de vivienda y de bienes raíces y que siempre hemos vivido pagando arriendo.

5o).- Que digan los declarantes si les consta que mi esposo hacemos unión libre hace dieciocho años y que ambos trabajamos en un negocio pequeño de lichégo.

Recibidas que sean, ruego al señor Inspector, certificar sobre la idoneidad de los declarantes y devolverme los originales, con destino a la Caja de Vivienda Popular.

Atentamente, *Maria Ines Leon*

MARIA INES LEON

203

Marzo 7 de 1.978/ En la fecha fué presentado el anterior memorial en forma personal por su signatario, quien se identificó en legal forma, en la misma pasa al despacho del señor Inspector para los fines legales.

El Secretario Egdo.

SERGIO FORERO M.



INSPECCION PRIMERA MUNICIPAL DE POLICIA .-/

Villavieja, marzo siete de mil novecientos setenta y ocho.

Per secretaria, y acorta del interesado recíbase las declaraciones solicitadas acerca el cuestionario propuesto, y entregase previa certificación de idoneidad de los dependientes.

CUMPLASE

EL INSPECTOR EGDO.

AUGUSTO GUTIERREZ ARDILA

EL SECRETARIO EGDO.

SERGIO FORERO



DECLARACION QUE RINDE EL SEÑOR VICTOR CHARRY SANTOS.-/ Con cédula de ciudadanía No 12.095.819 de Neiva (Huila).- Al despacho de la Inspección primera municipal de policía de Villavieja, a los siete días del mes de marzo del año en curso. Presente el poder antes mencionado con el fin de rendir declaración que de el se hace necesario en estas diligencias - caso a la cita le aparece. Seguidamente el suscrito Inspector ante su secretario y previas las formalidades de Ley le Juraante en legal forma y por cuya gravedad promete decir la verdad y nada mas que la verdad de lo que va a declarar. Al punto primero CONTESTO/ Mi nombre es caso queda escrito con cédula No 12.095.819 de Neiva (Huila) Natural de Neiva, Profesión Comerciante y reside aquí en Villavieja en el barrio SIMON BOLIVAR sobre el caño Maizara. Al punto segundo CONTESTO / Si señor Inspector hace Aproximadamente unos trece años que casase a la señora MARIA INES LEON. Al

años en firma por general y continua.- Al Punto Tercero CONTESTO.- / Al
 señor Medre Hernandez le digiste al mismo tiempo, has trece años.- Al
 Punto Tercero CONTESTO.- / Si señor Inspector por el conocimiento que
 de ellos tengo, me consta que tiene seis hijos, a saber; ALIX, ROBORAMA
 RISA, RUDORO, WUILLIAM, CLARA EDIT, Y WILSON HERNANDEZ LEON. Al Punto =
 Cuarto CONTESTO.- / Señor Inspector cierto, a ellos no los he conoci
 do vivienda en ninguna parte.- Al Punto Quinto CONTESTO.- / Si señor Ins
 pector me consta que llas vive en union libre y viver de un negocio =
 que ellos tiene de linaige.- No siendo mas el fin de la presente diligan
 cia se termina y firma como aparece, por los que en ella intervinieren.-

El Inspector Agde.-

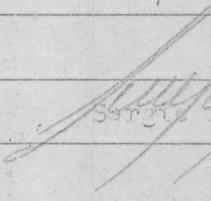


Augusto Gutiérrez Ardila
 Inspector General de la Policía de Villavicencio y su Secretario

La Declarante Graciela Vargas de Cherry.-

Graciela Vargas de Cherry
 Graciela Vargas de Cherry.

El Secretario Agde.-



Sergio Nazare Mercedes
 Inspector General de la Policía de Villavicencio y su Secretario

El Secretario Agde.-

EL SUSCRITO INSPECTOR PRIMERO DE POLICIA DE VILLAVIGENCIO Y SU SECRETARIO

C E R T I F I C A M O :

Que el señor VICTOR CHARRY, SANTOS, y la señora
 GRACIELA VARGAS DE CHARRY, son personas hábiles
 e idoneas para declarar dentro y fuera de proceso.- Dada en Villavicencio
 a los siete días del mes de Marzo de mil novecientos treinta y ocho.-

Augusto Gutiérrez Ardila.-
Inspector Agde.-

Sergio Nazare Mercedes.-
Secretario Agde.-





Punto tercero CONTESTO / Si señor Inspector se acuerda que la señora MARIA INES LEON, tiene seis hijos todos menores de edad que son; ALIX NOHORA, MARINA, EUDORO WILLIAM, CLARA EDITH, y WILSON HERNANDEZ LEON. Al punto cuarto CONTESTO / Si señor Inspector se acuerda que ellos no tienen buenas raíces y siempre se la han

pasado pagando arriendo lo unico que tiene son los hijos. Al punto quinto CONTESTO / Si señor Inspector hace aproximadamente unos trece años que los que sobreviven los des y trabajan en el comercio como yo vendiendo lóhigo. Leída y aprobada se firma por los que en ella intervinieren.

EL INSPECTOR AGDO;

AUGUSTO GUTIÉRREZ ARRIOLA

EL DECLARANTE;

VICTOR CHARRY SANTOS

EL SECRETARIO AGO.

BORGHO ROBERTO MANABANDA - BVA

DECLARACION QUE RINDE LA SEÑORA GRACIELA VARGAS DE CHARRY. - Cedula de Ciudadania # 26.417.873 de Neiva Huila. - Al Despache de la Inspección Primera Municipal de Policía de Villavieja, a los siete dias del mes de marzo de mil novecientos setenta y ocho, presento la señora antes nombrada, con el fin de rendir declaracion que de ella se hace necesario en estas diligencias como a la cita que le aparece. Seguidamente el suscrito Inspector por ante su Secretario, y previas las formalidades de ley la juramentó en legal forma, y por usos grabados juró decir verdad y nada más que la verdad es lo que va a declarar. - Al Punto Primero CONTESTO. - / Mi nombre y apellidos es como quedó expresite, soy natural de Neiva (Huila) Estado civil casada, profesión hogar, vecina de esta ciudad y residente en el barrio Sión Bolivar, no tiene dirección. - Al Punto Primero CONTESTO. / Señor Inspector y Idmitinge a la señora MARIA INES LEON, hace trece años

Villavicencio, Abril 01 de 2008

21 53

OJO
M Z
Lute ?

Señores
VILLAVIVIENDA
Att. Ing. HERNAN GONZALEZ MARTINEZ
Ciudad

VILLAVIVIENDA

Empresa Industrial y Comercial del Municipio

RECIBIDO CORRESPONDENCIA

Fecha 01-04-08 Hora 4:10 pm

Radicado bajo el No. 521

Firma [Signature]

Asunto: Solicitud de Minuta Promesa de Compraventa

Por medio del presente me dirijo a usted con el fin de solicitarles muy comedidamente minuta de la promesa de compraventa del predio ubicado en la Carrera 28 No. 22-128, y a nombre de MARIA INES LEON, Cedula No. 21.218.214 de Villavicencio, para hacer los trámites de la respectiva escritura.
Barrío 20 de Julio

Agradezco la atención Prestada.

Cordialmente,

Maria Ines Leon
MARIA INES LEON,
Cedula No. 21.218.214 de Villavicencio
Telf. 311-2908793

P-

16 veinte de Julio

CAVIVIR.

MAN 24 54
212

Villavicencio, Meta, Agosto 06 de 2014

Señores

CAJA DE VIVIENDA POPULAR
Atn. Sr. (a) Director (a)
Villavicencio

"VILLAVIVIENDA"
Entidad Inmobiliaria y Comercial de Villavicencio
Nº 822 004 334
08 AGO 2014
RECIBIDO DE CORRESPONDENCIA
Hora: 11:30
Recibido: *[Signature]* 2983

Asunto: CESION DE DERECHOS Y REALIZACION DE ESCRITURA A NOMBRE DE MI HIJA NOHORA MARINA HERNANDEZ LEON

EUDORO HERNANDEZ PEÑUELA, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 202.060 Expedida en Càqueza, Cundinamarca, vecino de este Municipio, de manera respetuosa me permito manifestar a través de la presente, que Solicito a ustedes, que la escritura de la vivienda de mi propiedad, adquirida por medio de compraventa hecha a esa entidad y ubicada, en la calle 28 No. 22 A – 28, - manzana P casa No. 16, del barrio 20 de Julio de esa ciudad, y cedula catastral No. 01-03-0202-0016-001, se realice a nombre de mi hija **NOHORA MARINA HERNANDEZ LEON**, persona mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía, No. 40.377.946 de Villavicencio, residente en esa ciudad en la calle 28 No. 22 A – 28 del barrio 20 de Julio, desde hace más de veintiún (21) años; Que en consecuencia, Cedo todos los derechos que poseo sobre el mencionado bien inmueble, a mi mencionada hija.

Lo anterior ya que es mi deseo y libre voluntad y quiero en vida dejar arreglados todos los documentos concernientes a la presente cesión de derechos a favor de mi hija, a fin de evitar cualquier contratiempo.

Vale la pena resaltar que en la carpeta correspondiente al inmueble de mi propiedad, la cual reposa en los archivos de esa entidad, se encuentra la primera solicitud original y autenticada ante la Notaria única del Círculo de Cáqueza y segunda solicitud del mismo modo; además reposan los documentos correspondientes a la compraventa de dicho inmueble.

De igual manera me permito manifestar bajo la gravedad de juramento, que nadie mas figura como propietario en dicha escritura y que no se encuentra registrada ni sujeta a ninguna clase de afectación de vivienda ni de patrimonio familiar.

Igualmente me permito anexar nuevamente:

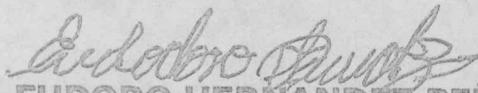
- 1.- Copia de mi documento de identidad
- 2.- Copia del documento de identidad de mi hija, Nohora Marina Hernández
- 3.- Copia del Registro Civil de Nacimiento de mi hija Nohora Marina Hernández
- 4.- Copia escritura No. 3.070 de la Notaria Primera del Círculo de Villavicencio, de reconocimiento de mi hija Nohora Marina Hernández.
- 5.- Nuevamente apporto copia de la primera solicitud realizada a dicha entidad.

214 25 56

Para efectos de cualquier notificación puede ser enviada a la calle 28 No. 22 A – 28, y / o manzana P casa No. 16, del barrio 20 de Julio de la ciudad de Villavicencio, Meta, Tel. Cel. No. 3108170954.

Agradezco su atención y toda su colaboración y ruego a ustedes una vez mas agilizar la presente solicitud ya que como lo manifesté años anteriores en la primera solicitud, mi estado de salud es precario, y quiero dejar todos estos trámites realizados en vida.

Cordialmente,



EUDORO HERNÁNDEZ PEÑUELA

C.C. No. 202.060 Expedida en Càqueza, Cundinamarca

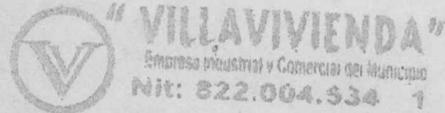
Fernex Ancizar Ancas

Tel. cel- 3108170954

3214514642

6724294

2/3 copien 46
57



22 OCT 2014

RECIBIDO DE CORRESPONDENCIA
Fecha: 21/30
Recibe: [Signature] 4170

90

Villavicencio, Meta, octubre 3 de 2014.

Señores
CAJA DE VIVIENDA POPULAR – VILLAVIVIENDA
Atn. Sr. (a) Director (a)
Ciudad

REFERENCIA: allego documentos en original y copia del inmueble ubicado en la Mz. P, casa N° 16 - calle 28 N° 22 A 28, barrio 20 de Julio de la ciudad de Villavicencio y cedula catastral No. 01-03-0202-0016-001, con respecto a la solicitud de **CESION DE DERECHOS Y REALIZACIÓN DE ESCRITURA A NOMBRE DE MI HIJA NOHORA MARINA HERNÁNDEZ LEÓN.**

EUDORO HERNÁNDEZ PEÑUELA, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 202.060 Expedida en Cáqueza, Cundinamarca, vecino de este Municipio, a través de la presente me permito allegar los documentos en original y copia en donde se me acredita como propietario del inmueble ubicado en la Mz. P, casa N° 16 - calle 28 N° 22 A 28, barrio 20 de Julio, en atención a que la solicitud ya había sido allegada en varias ocasiones sin que se diera una respuesta positiva a la solicitud impetrada.

A la última solicitud allegada y después de varios días se me informa de manera verbal por un funcionario de Villavivienda que la carpeta con los documentos que allí reposaban se habían extraviado y por esa razón no se había podido dar trámite a la solicitud de **CESIÓN DE DERECHOS Y REALIZACIÓN DE ESCRITURA A NOMBRE DE MI HIJA NOHORA MARINA HERNÁNDEZ LEÓN**, por lo tanto me permito allegar la documentación requerida por ustedes para que procedan a dar trámite de manera positiva a la solicitud hecha en repetidas ocasiones, ya que es mi deseo, libre voluntad y quiero en vida dejar arreglados todos los documentos concernientes a la presente cesión de derechos que poseo sobre el mencionado bien inmueble a favor de mi hija, a fin de evitar cualquier contratiempo.

De igual manera me permito manifestar bajo la gravedad de juramento, que nadie más figura como propietario en dicha escritura y que no se encuentra registrada ni sujeta a ninguna clase de afectación de vivienda ni de patrimonio familiar.

Igualmente me permito anexar la siguiente documentación en quince (15) folios útiles donde consta la adquisición del inmueble a mi nombre:

- 1. Solicitud de nomenclatura y placa N° 37076 del 06-03-91

216 47
58

2. Constancia del Tesorero Pagador de la Caja de Vivienda Popular de Villavicencio del 22 de enero de 1982.
3. Recibo de caja N° 56585 del Instituto de Valorización Municipal.
4. Recibo de caja N° 49012 del Instituto de Valorización Municipal.
5. Recibo de caja N° 92498 del Departamento del Meta Tesorería Municipal.
6. Recibo de caja N° 3452 del Departamento del Meta, Caja de Vivienda Popular Villavicencio.
7. Recibo de caja N° 19865 del Departamento del Meta, Caja de Vivienda Popular Villavicencio.
8. Recibo de caja N° 10273 del Departamento del Meta, Caja de Vivienda Popular Villavicencio.
9. Recibo de caja N° 8459 del Departamento del Meta, Caja de Vivienda Popular Villavicencio.
10. Recibo de caja N° 6647 del Departamento del Meta, Caja de Vivienda Popular Villavicencio.
11. Recibo de caja N° 2713 del Departamento del Meta, Caja de Vivienda Popular Villavicencio.
12. Recibo de caja N° 4916 del Departamento del Meta, Caja de Vivienda Popular Villavicencio.
13. Recibo de caja N° 2397 del Departamento del Meta, Caja de Vivienda Popular Villavicencio.
14. Carta de la Caja de Vivienda Popular N° 185, Sección Trabajo Social, donde se informa del trámite de las escrituras del inmueble propiedad del señor Hernández Peñuela.
15. Constancia del Secretario Tesorero de la Caja de Vivienda Popular de Villavicencio donde informa que el señor Eudoro Hernández es adjudicatario del lote número 16 de la Mz. P del barrio 20 de Julio de esta ciudad dada el 25 de noviembre de 1974.
16. Copia de las solicitudes realizadas en repetidas ocasiones a dicha entidad.
17. Copia de mi documento de identidad.
18. Copia del documento de identidad de mi hija Nohora Marina Hernández.

217
48
59

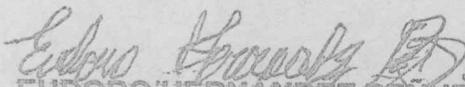
19. Copia del Registro Civil de Nacimiento de mi hija Nohora Marina Hernández.

20. Copia escritura N° 3070 de la Notaria Primera del Circulo de Villavicencio, de reconocimiento de mi hija Nohora Marina Hernández.

Para efectos de cualquier notificación puede ser enviada a la calle 28 No. 22 A - 28, y / o manzana P casa No. 16, del barrio 20 de Julio de la ciudad de Villavicencio, Meta, Tel. Cel. No. 3108170954.

Agradezco su atención y toda su colaboración y ruego a ustedes una vez más agilizar la presente solicitud ya que como lo manifesté años anteriores en la primera solicitud, mi estado de salud es precario, y quiero dejar todos estos trámites realizados en vida.

Cordialmente,


EUDORO HERNÁNDEZ PÉÑUELA

C.C. No. 202.060 Expedida en Câceza, Cundinamarca

tel. 3108170954. (Fence)
321 451 4646.

Villavicencio, Meta, Noviembre de 2014

Señores

CAJA DE VIVIENDA POPULAR – VILLAVIVIENDA
Atn. Sr. (a) Director (a)
Ciudad



"VILLAVIVIENDA"
Empresa Industrial y Comercial del Municipio
Nit. 822.004 5.34

29 ABR 2015

RECIBIDO DE CORRESPONDENCIA

Hora: 2:02 P.M. Fecha: 1307

Recibido: Juna

REFERENCIA: allego documentos en original y copia del inmueble ubicado en la Mz. P, casa N° 16 - calle 28 N° 22 A 28, barrio 20 de Julio de la ciudad de Villavicencio y cedula catastral No. 01-03-0202-0016-001, con respecto a la solicitud de CESION DE DERECHOS Y REALIZACIÓN DE ESCRITURA A NOMBRE DE MI HIJA NOHORA MARINA HERNÁNDEZ LEÓN.

EUDORO HERNÁNDEZ PEÑUELA, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 202.060 Expedida en Cáqueza, Cundinamarca, vecino de este Municipio, a través de la presente me permito allegar los documentos en original y copia en donde se me acredita como propietario del inmueble ubicado en la Mz. P, casa N° 16 - calle 28 N° 22 A 28, barrio 20 de Julio, en atención a que la solicitud ya había sido allegada en varias ocasiones sin que se diera una respuesta positiva a la solicitud impetrada.

A la última solicitud allegada y después de varios días se me informa de manera verbal por un funcionario de Villavivienda que la carpeta con los documentos que allí reposaban se habían extraviado y por esa razón no se había podido dar trámite a la solicitud de CESIÓN DE DERECHOS Y REALIZACIÓN DE ESCRITURA A NOMBRE DE MI HIJA NOHORA MARINA HERNÁNDEZ LEÓN, por lo tanto me permito allegar la documentación requerida por ustedes para que procedan a dar trámite de manera positiva a la solicitud hecha en repetidas ocasiones, ya que es mi deseo, libre voluntad y quiero en vida dejar arreglados todos los documentos concernientes a la presente cesión de derechos que poseo sobre el mencionado bien inmueble a favor de mi hija, a fin de evitar cualquier contratiempo.

De igual manera me permito manifestar bajo la gravedad de juramento, que nadie más figura como propietario en dicha escritura y que no se encuentra registrada ni sujeta a ninguna clase de afectación de vivienda ni de patrimonio familiar.

Igualmente me permito anexar la siguiente documentación en quince (15) folios útiles donde consta la adquisición del inmueble a mí nombre:

1. Solicitud de nomenclatura y placa N° 37076 del 06-03-91

- 219
2. Constancia del Tesorero Pagador de la Caja de Vivienda Popular de Villavicencio del 22 de enero de 1982.
 3. Recibo de caja N° 56585 del Instituto de Valorización Municipal.
 4. Recibo de caja N° 49012 del Instituto de Valorización Municipal.
 5. Recibo de caja N° 92498 del Departamento del Meta Tesorería Municipal.
 6. Recibo de caja N° 3452 del Departamento del Meta, Caja de Vivienda Popular Villavicencio.
 7. Recibo de caja N° 19865 del Departamento del Meta, Caja de Vivienda Popular Villavicencio.
 8. Recibo de caja N° 10273 del Departamento del Meta, Caja de Vivienda Popular Villavicencio.
 9. Recibo de caja N° 8459 del Departamento del Meta, Caja de Vivienda Popular Villavicencio.
 10. Recibo de caja N° 6647 del Departamento del Meta, Caja de Vivienda Popular Villavicencio.
 11. Recibo de caja N° 2713 del Departamento del Meta, Caja de Vivienda Popular Villavicencio.
 12. Recibo de caja N° 4916 del Departamento del Meta, Caja de Vivienda Popular Villavicencio.
 13. Recibo de caja N° 2397 del Departamento del Meta, Caja de Vivienda Popular Villavicencio.
 14. Carta de la Caja de Vivienda Popular N° 185, Sección Trabajo Social, donde se informa del trámite de las escrituras del inmueble propiedad del señor Hernández Peñuela.
 15. Constancia del Secretario Tesorero de la Caja de Vivienda Popular de Villavicencio donde informa que el señor Eudoro Hernández es adjudicatario del lote número 16 de la Mz. P del barrio 20 de Julio de esta ciudad dada el 25 de noviembre de 1974.
 16. Copia de las solicitudes realizadas en repetidas ocasiones a dicha entidad.
 17. Copia de mí documento de identidad.
 18. Copia del documento de identidad de mi hija Nohora Marina Hernández.

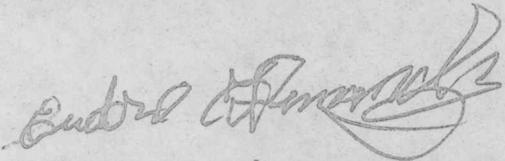
220 \$12

- 19. Copia del Registro Civil de Nacimiento de mi hija Nohora Marina Hernández.
- 20. Copia escritura N° 3070 de la Notaria Primera del Círculo de Villavicencio, de reconocimiento de mi hija Nohora Marina Hernández

Para efectos de cualquier notificación puede ser enviada a la calle 28 No. 22 A – 28, y / o manzana P casa No. 16, del barrio 20 de Julio de la ciudad de Villavicencio, Meta, Tel. Cel. No. 3214514642. - 3108170954

Agradezco su atención y toda su colaboración y ruego a ustedes una vez más agilizar la presente solicitud ya que como lo manifesté años anteriores en la primera solicitud, mi estado de salud es precario, y quiero dejar todos estos trámites realizados en vida.

Cordialmente,



EUDORO HERNÁNDEZ PEÑUELA
C.C. No. 202.060 Expedida en Càqueza, Cundinamarca

NOTARIA UNICA DE CAQUEZA
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Ante el NOTARIO Unico del Circulo de Càqueza

COMPARECIO Eudoro Hernandez Penuela
quien se identificó con la C.C. No. 202.060
de Càqueza y declaró que el contenido del presente documento es cierto y que la firma que allí aparece es la suya. La huella dactilar impresa corresponde a la del compareciente.

Eudoro Hernandez
FIRMA

Càqueza (Cund.):
06 ABR 2019

AL DERECHO NOTARIO:






RESOLUCIÓN N° 1000-21/ 0 2 9 -/2018

"Por medio del cual se autoriza y delega en el Gerente de la EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL MUNICIPIO -VILLAVIVIENDA, reinicie con el proceso de supresión y liquidación de la CAJA DE VIVIENDA POPULAR DE VILLAVICENCIO "CAVIVIR".

EL ALCALDE DE VILLAVICENCIO

En uso de las facultades Constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 1, 2, 6, 209, 211 y 315 de la Constitución Política, artículo 91 de la Ley 136 de 1994 (modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012), artículos 9 a 12 de la Ley 489 de 1998 y demás concordantes, adicionen y/o modifiquen y/o aclaren y,

CONSIDERANDO

Que conforme al artículo 1 de la Constitución Política "Colombia es un Estado social de derecho, (...), con autonomía de sus entidades territoriales, fundada en el respeto de la dignidad humana, (...) y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general". En consecuencia con lo anterior, son fines esenciales del Estado el "servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; (...) mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo" (artículo 2).

Que es mandato Constitucional el bienestar general y mejoramiento de la calidad de vida de todos sus habitantes y la satisfacción de las necesidades básicas de las personas.

Que son modalidad de la acción administrativa del Estado la descentralización, la desconcentración y la delegación de funciones, las cuales se sujetaran en su ejercicio a lo establecido en la Constitución y la Ley.

Que las Autoridades a través de la delegación "transfiere el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias", para lo cual deberá cumplirse con los requisitos establecidos en los artículos 10 a 12 de la Ley 489 de 1998.

Que mediante el Acuerdo Municipal N° 015 del 10 de junio de 1964, se creó la Caja de Vivienda Popular de Villavicencio 'CAVIVIR', definida como un "establecimiento público del orden municipal, con personería jurídica y con autonomía y patrimonio propio", así mismo el Acuerdo N° 001 del 14 de enero de 1966 establece los estatutos para la Caja de Vivienda Popular de Villavicencio.

Que el Acuerdo N° 022 del 5 de abril de 2001, le otorga facultades extraordinarias y autorizaciones al Alcalde, para someter al Municipio al Saneamiento Fiscal de conformidad con la Ley 617 de 2000, y para crear, suprimir o fusionar establecimientos públicos y empresas industriales y comerciales del Estado.

Que a través del Decreto Municipal N° 137 del 9 de julio de 2001 expedido por el Alcalde Municipal de Villavicencio, se SUPRIME Y LIQUIDA el Establecimiento Público denominado CAJA DE VIVIENDA POPULAR DE VILLAVICENCIO 'CAVIVIR' y se dictan algunas disposiciones relacionadas con su liquidación, por lo que adquiere la denominación de CAJA DE VIVIENDA POPULAR DE VILLAVICENCIO 'CAVIVIR EN LIQUIDACIÓN'.

Que con el Decreto 139 de julio 9 de 2001 se modifica el Decreto N° 137 de 2001, en el sentido de establecer las funciones e integración de la Junta Directiva, planta de personal, normatividad aplicable, gastos de funcionamiento, así como ordenar la transferencia de los bienes Inmuebles propiedad de la Caja a VILLAVIVIENDA EICE.



222 69

Que mediante el Decreto N° 141 de julio 9 de 2001 se modifica y complementa los Decretos 137 y 139, derogando el artículo tercero del Decreto 137 del 9 de julio de 2001 y fija el procedimiento liquidatorio.

Que a través de la Resolución N° 063 del 6 de noviembre de 2001 se establece la masa de la liquidación de CAVIVIR en liquidación, desagregando los activos, la cartera y los pasivos.

Que por medio del Decreto N° 144 del 9 de julio de 2002 se continúa el proceso de liquidación de la CAJA DE VIVIENDA POPULAR DE VILLAVICENCIO CAVIVIR EN LIQUIDACION y se establece un término de dos (02) años, contados a partir de la vigencia de este decreto para llevar a cabo dicha liquidación.

Que con el Decreto 132 del 08 de julio de 2004 se continúa el proceso de liquidación de la Caja de Vivienda popular de Villavicencio e Instituto de Valorización Municipal en Liquidación, así mismo se estableció un nuevo término para la liquidación correspondiente a un año más, contado a partir del 9 de julio de 2004. Igualmente se suprimen los cargos de Gerente Liquidador de la Caja de Vivienda Popular y del Instituto de Valorización Municipal en Liquidación, se crea el cargo de Gerente Liquidador de CAVIVIR e IVAM EN LIQUIDACION y se transfiere los cobros de cartera a favor de CAVIVIR EN LIQUIDACION a VILLAVIVIENDA, con el fin de ser destinados para el pago del pasivo de CAVIVIR.

Que el Acuerdo N° 001 del 23 de febrero de 2005 le otorga facultados precisas y pro tempore al Alcalde, para continuar con el proceso de Saneamiento Fiscal de conformidad con la Ley 617 de 2000 y para crear, suprimir o fusionar establecimientos públicos y empresas industriales y comerciales del Estado.

Que mediante el Decreto N° 172 del 8 de julio de 2005 se distribuyen y asignan las funciones del proceso liquidatorio de CAVIVIR y del INSTITUTO DE VALORIZACION MUNICIPAL EN LIQUIDACION, se suprimen las entidades CAJA DE VIVIENDA POPULAR DE VILLAVICENCIO CAVIVIR, en liquidación y el INSTITUTO DE VALORIZACION MUNICIPAL- IVM en liquidación, se asignan las funciones, bienes y demás activos, el cobro de cartera a favor de CAVIVIR EN LIQUIDACION, se transfieren a VILLAVIVIENDA, para ser destinados al pago de los pasivos de CAVIVIR EN LIQUIDACION y se establece un término no superior a siete (7) años, para cancelar los pasivos correspondientes, se suprime el cargo de Gerente Liquidador de CAVIVIR e IVAM en Liquidación y los demás cargos que se hayan creado.

Que Por medio de la Resolución N° 116 del 27 de julio de 2005 se delegan precisas funciones al Secretario General y al Subgerente Administrativo y Financiero de VILLAVIVIENDA, para recibir en forma física el inventario, libros, resultados del proceso liquidatorio adelantado, en relación con la entrega de CAVIVIR EN LIQUIDACION.

Que ante el vencimiento del término señalado en el Decreto N° 172 del 8 de julio del 2005, sin que se hay concluido el proceso de liquidación de la CAJA DE VIVIENDA POPULAR DE VILLAVICENCIO 'CAVIVIR en liquidación', se expide el Acuerdo N° 344 del 13 de diciembre de 2017 en donde se "autoriza al Alcalde Municipal de Villavicencio para reiniciar y culminar el proceso de supresión y liquidación de la Caja de Vivienda Popular de Villavicencio 'CAVIVIR'", así mismo se le concede el "término de un (1) año contado a partir de la fecha de sanción y publicación del presente acuerdo".

Que se hace necesario para el cumplimiento de lo dispuesto en el régimen legal aplicable para la liquidación de las entidades públicas establecido en el Decreto 254 de 2000, modificado por la Ley 1105 de 2006, el que se continúe y finalice lo antes posible dicho proceso liquidatorio de la CAJA DE VIVIENDA POPULAR DE VILLAVICENCIO 'CAVIVIR EN LIQUIDACION'.

g





223 54

Que en virtud de que se ha designado previamente como agente liquidador al Gerente de VILLAVIVIENDA E.I.C.E., es por ende necesario delegar en éste el cumplimiento de lo autorizado al Alcalde Municipal en el Acuerdo N° 344 del 13 de diciembre de 2017.

Que la presente delegación no se encuentra dentro de aquellas que están prohibidas para tales efectos por la CP y la Ley 489 de 1989 (artículo 11).

Que en mérito de lo expuesto el Alcalde de Villavicencio,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DELEGACIÓN. Delegase en el Gerente de la Empresa Industrial y Comercial del Municipio -VILLAVIVIENDA la función de reiniciar y culminar el proceso de supresión y liquidación de la Caja de Vivienda Popular de Villavicencio 'CAVIVIR EN LIQUIDACIÓN', para lo cual deberá tener en cuenta, entre otras disposiciones del orden nacional y/o local, lo establecido en el Decreto 254 de 2000, modificado por la Ley 1105 de 2006 y el Acuerdo Municipal N° 344 de diciembre 13 de 2017.

PARÁGRAFO. Previo agotamiento de los procedimientos legales pertinentes a la terminación de la supresión y liquidación, podrá ordenar la terminación de la existencia legal de la caja de Vivienda Popular de Villavicencio "CAVIVIR".

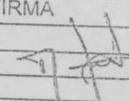
ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMES. El Gerente de VILLAVIVIENDA E.I.C.E. deberá rendir informes trimestrales ante el Alcalde Municipal de la gestión adelantada con ocasión de la delegación aquí conferida.

ARTÍCULO TERCERO: VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga y/o revoca todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Villavicencio a los 06 MAR 2018

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


WILMAR ORLANDO BARBOSA ROZO
Alcalde de Villavicencio

| NOMBRES Y APELLIDOS | CARGO | FIRMA |
|-------------------------------------|-------------------------------|---|
| Aprobó Germán Andrés Pineda Baquero | Jefe Oficina Asesora Jurídica | |
| Revisó Germán Andrés Pineda Baquero | Jefe Oficina Asesora Jurídica | |
| Proyectó Jaime Bazurto Rodríguez | Asesor Externo |  |

7



ACUERDO No 344 DE 2017
(13 de Diciembre)

"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE DE VILLAVICENCIO PARA QUE REINICE CON EL PROCESO DE SUPRESIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA CAJA DE VIVIENDA POPULAR DE VILLAVICENCIO "CAVIVIR".

EL CONCEJO MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en los Artículos 209 y 313 de la Constitución Nacional, la ley 136 de 1994, Ley 617 de 2000, Ley 1105 de 2006, Ley 1551 de 2012 y demás normas concordantes y aplicables:

ACUERDA:

Artículo Primero: Autorícese al Alcalde Municipal de Villavicencio para reiniciar y culminar el proceso de supresión y liquidación de la Caja de Vivienda Popular de Villavicencio "CAVIVIR".

Parágrafo 1º: Con el fin de dar cumplimiento a esta autorización, la Administración Municipal, deberá tener en cuenta todo lo que disponga la Ley 1105 de 2006 y normas concordantes en referencia a este tipo de autorizaciones.

Artículo Segundo: Para efectos de lo dispuesto en el Artículo anterior autorícese al Alcalde Municipal de Villavicencio, por el término de un (1) año contado a partir de la fecha de sanción y publicación del presente acuerdo.

Parágrafo 1º: El agente liquidador previo agotamiento de los procedimientos legales pertinentes a la terminación de la supresión y liquidación, podrá ordenar la terminación de la existencia legal de la Caja de Vivienda Popular de Villavicencio "CAVIVIR".



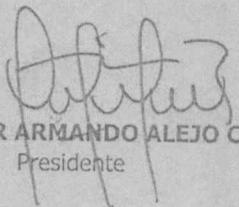
Nit. 800 104 048-2

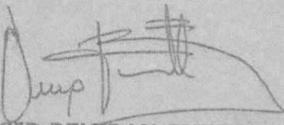
Parágrafo 2°: La Administración Municipal presentara informe ante el Concejo Municipal de Villavicencio, una vez culminado el término de la presente autorización.

Artículo Tercero: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Villavicencio, Diciembre 13 de 2017

Sanciónese, Publíquese y Cúmplase


OSCAR ARMANDO ALEJO CANO
Presidente


OMAR YESID BELTRAN GUTIERREZ
Secretario General (E)



225 87

NIT. 800 104 048-2

No. 110.02-244-2017

EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN TERCERA PERMANENTE ADMINISTRATIVA Y DE GOBIERNO Y EL SECRETARIO GENERAL (E) DEL CONCEJO MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO.

CERTIFICAN:

Que el Proyecto de Acuerdo No 018 de 2017, "POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDEN PRECISAS FACULTADES PROTEMPORE Y SE DICTAN DISPOSICIONES QUE PERMITAN CONTINUAR Y CULMINAR EL PROCESO DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACION DE LA CAJA DE VIVIENDA POPULAR DE VILLAVICENCIO "CAVIVIR"; que dio origen al Acuerdo Municipal No 344 de 2017, recibió el primer debate reglamentario y fue aprobado por esta comisión el día Once (11) de Agosto de Dos Mil Diecisiete (2017).

Se expide en Villavicencio, a los Catorce (13) días del mes de Diciembre de dos mil Diecisiete (2017), a solicitud del interesado.

CARLOS ALBERTO CARREÑO PEDRAZA
Presidente Comisión

OMAR YESID BELTRAN GUTIERREZ
Secretario General (E)

PROYECTO ANDREA LOZANO.
AUX. ADMINISTRATIVO

87



Nit. 800 104 048-2

No. 110.02-245-2017

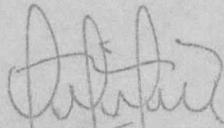
**EL PRESIDENTE Y EL SECRETARIO GENERAL (E) DEL CONCEJO MUNICIPAL
DE VILLAVICENCIO**

CERTIFICAN:

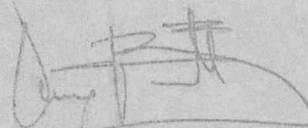
Que el Acuerdo Municipal No 344 de 2017, "POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE DE VILLAVICENCIO PARA QUE REINICE CON EL PROCESO DE SUPRESIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA CAJA DE VIVIENDA POPULAR DE VILLAVICENCIO "CAVIVIR"; fue aprobado en Segundo Debate en la Sesión Plenaria Extraordinaria, el día Trece (13) de Diciembre de Dos Mil Diecisiete (2017).

Este Acuerdo fue tramitado y aprobado en primer debate reglamentario como Proyecto de Acuerdo No 018 de 2017, el día Once (11) de Agosto de Dos Mil Diecisiete (2017).

Se expide en Villavicencio, a los Trece (13) días del mes de Diciembre de dos mil Diecisiete (2017), a solicitud del interesado.



OSCAR ARMANDO ALEJO CANO
Presidente



OMAR YESID BELTRAN GUTIERREZ
Secretario General (E)

PROYECTO ANDREA LOZANO,
AUX. ADMINISTRATIVO



DESPACHO ALCALDE

226 58

DESPACHO SECRETARIA.

En Villavicencio, a los dieciocho (18) días del mes de diciembre del año Dos Mil Diecisiete (2017), se recibió el **ACUERDO N°. 344 DE 2017 "POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE DE VILLAVICENCIO PARA QUE REINICIE CON EL PROCESO DE SUPRESIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA CAJA DE VIVIENDA POPULAR DE VILLAVICENCIO "CAVIVIR"** Pasa al Despacho del Señor Alcalde,

YANET AGUILAR MATEUS
Profesional Universitario

VILLAVICENCIO - DESPACHO ALCALDE
Diciembre 18 de 2017

En cumplimiento de lo ordenado por la Ley 136 de 1994, artículo 91 y Ley 1551 de 2012, artículo 29, se **SANCIONA** el presente ACUERDO y se envía a la Secretaría de las Tecnologías de la Información y Comunicaciones TIC, para su respectiva publicación.

SANCIONADO

WILMAR ORLANDO BARBOSA ROZO
Alcalde



1150-09.05/141

SECRETARIA DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES - TIC DE LA ALCALDIA DE VILLAVICENCIO

HACE CONSTAR:

ACUERDO No. 344 DE 2017 "POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE DE VILLAVICENCIO PARA QUE REINICIE CON EL PROCESO DE SUPRESION Y LIQUIDACION DE LA CAJA DE VIVIENDA POPULAR DE VILLAVICENCIO "CAVIVIR".

Lo anterior para dar cumplimiento al Artículo 81 de la ley 136 de 1994 y al Acuerdo Numero 045 de 1993 (junio 9), por el cual se modifica y adiciona el acuerdo 079 de 1986, sobre publicaciones de los contratos de la administración Municipal en la Gaceta Oficial.

Dado en Villavicencio a los diecinueve (19) días del mes de Diciembre de 2017.

Jeisson Steven Garcia Celeita
JEISSON STIVEN GARCIA CELEITA
Secretario (E) de las Tecnologías de la Información y Comunicaciones - TIC

| NOMBRES Y APELLIDOS | CARGO | FIRMA |
|------------------------|------------------------|----------------|
| REVISOR: | N/A | |
| ELABORÓ: William Rojas | Técnico Administrativo | <i>[Firma]</i> |

1150-09.05/141



YENIFER YULIETH CELEITA ALVARADO

27
69

ABOGADA



VILLAVIV
Empresa Industrial y Comercial
C.A. S. de C.V. 2004

06 AGO 2013

J. JUZGADO DE CUARTA

3:25

Recibo:

1766

Señores
VILLAVIVIENDA
Empresa Industrial y Comercial del Municipio de Villavicencio
Ciudad

Asunto: Derecho de Petición. Artículo 23 de la Constitución Política y Ley 1755 de 2015

Respetados señores:

YENIFER YULIETH CELEITA ALVARADO identificada como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderada del señor JHOBANY HERNANDEZ LEON, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Constitución Política, en concordancia con la Ley 1755 de 2015, comedidamente me permito presentar la petición que más adelante se describe.

HECHOS:

Con la finalidad de realizar contestación a la demanda que cursa en el Juzgado Quinto Civil Municipal de Villavicencio, bajo el radicado No. 5000140030520180046000, como demandante la señora NOHORA HERNANDEZ LEON (Hermana de mi poderdante), y demandada la entidad aquí suscrita, expongo:

1. La Señora NOHORA HERNANDEZ LEON, instaura proceso Declarativo Verbal Especial por el inmueble ubicado en la calle 28 No. 22ª-28 Barrio 20 de Julio, identificado con cedula catastral No. 01-03-0202-0016-001 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Villavicencio. (P16)
2. Este inmueble aparece a nombre de la Señora Clara Inés León (Madre de mi poderdante y la demandante dentro del proceso de la referencia y quien se encuentra con vida a la fecha de radicación de la misma), según el certificado del impuesto predial unificado de la Secretaria de Hacienda Municipal de Villavicencio bajo el Paz y Salvo No. 18050310005754.
3. La intención de la señora NOHORA HERNANDEZ LEON es obtener la declaración de pertenencia del inmueble aquí mencionado, toda vez que ella (NOHORA HERNANDEZ LEON) reside en el inmueble aquí identificado desde hace aprox. 10 años, todo gracias a una ayuda solidaria que le brindo la madre de la misma la señora Clara Inés León, durante una época de crisis económica que presentaba la demandante.
4. En el municipio de Caqueza – Cundinamarca cursa un proceso de sucesión bajo el radicado No. 25151318400120180005100 del causante EUDORO HERNANDEZ PEÑUELA (Q.E.P.D), en el Juzgado Promiscuo de Familia de Caqueza Cundinamarca, y mi poderdante desconoce quién es el propietario del inmueble aquí mencionado, toda vez que de

Dirección: Cra. 33ª No. 39-21 Centro – Villavicencio

Tel. 310 246 3745

E-mail: yeniferceleita@gmail.com



pertener al padre de mi poderdante (El señor EUDORO HERNANDEZ PEÑUELA (Q.E.P.D)), se debe realizar la debida notificación de informe del mismo al juzgado competente, y definir la entrega del inmueble como corresponde a todos quienes son herederos y/o quienes tienen el derecho reconocidos dentro del proceso de sucesión aquí mencionado.

PETICIÓN

Solicito a la entidad que el termino correspondiente por ley, se me entregue:

1. Resolución de propiedad y/o documento que acredite y/o certifique el propietario del inmueble ubicado en la calle 28 No. 22^a-28 Barrio 20 de Julio, identificado con cedula catastral No. 01-03-0202-0016-001 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Villavicencio.

FINALIDAD

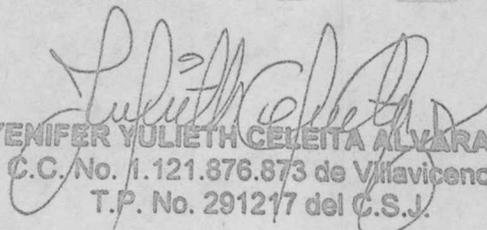
Lo anterior lo requiero para realizar la contestación de la demanda que en el Juzgado Quinto Civil Municipal de Villavicencio, bajo el radicado No. 5000140030520180046000 y de ser necesario informar al Juzgado Promiscuo de Familia de Caqueza Cundinamarca dentro del proceso de sucesión bajo el radicado No. 25151318400120180005100 del causante EUDORO HERNANDEZ PEÑUELA (Q.E.P.D), de la existencia del inmueble referenciado.

NOTIFICACIÓN

Por favor enviar la correspondencia a través de alguno de los siguientes medios:

Correo electrónico: yeniferceleita@gmail.com Tel. 310 246 3745
Dirección de correspondencia: Calle 27 Sur 43-76 Villa del Oriente
Ciudad: Villavicencio.

Cordialmente,


YENIFER YULIETH CELEITA ALVARADO
C.C. No. 1.121.876.873 de Villavicencio
T.P. No. 291217 del C.S.J.

29 60
71

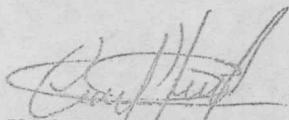
Señor
JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
E. S. D.

REF: DECLARATIVO VERBAL ESPECIAL
DTE: NOHORA MARINA HERNANDEZ LEON
DDA: VILLAVIVIENDA Y OTROS
RAD: 50001 40 03 05 2018 00480 00

JHOBANY HERNANDEZ LEON, mayor de edad, con domicilio en Villavicencio (Meta), identificado como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de persona indeterminada con derecho sobre el inmueble del municipio de Villavicencio (Meta) en la calle 28 No. 22ª 28 Barrio 20 de Julio, identificado con la cedula catastral No. 01-03-0202-0016-001 de la oficina de instrumentos públicos de Villavicencio, en forma respetuosa, manifiesto a usted que otorgo poder especial, a la Dra. YENIFER YULIETH CELEITA ALVARADO, quien también es mayor de edad, domiciliada en Villavicencio (Meta), Abogada en ejercicio, identificada como aparece al pie de su firma, para que asuma mi representación, dentro de las diligencias de la referencia.

Mi apoderada queda igualmente facultada para reconvenir, sustituir, transigir, reasumir, representarme en la audiencia de conciliación que se realice ante su despacho sin limitación para conciliar, presentar incidentes, las contenidas en el Art. 77 del C.G.P. y todas las inherentes para el cumplimiento del mandato conferido.

Atentamente,



JHOBANY HERNANDEZ LEON
CC. No. 86.068.964 de Villavicencio

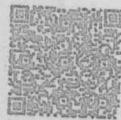
ACEPTO:

YENIFER YULIETH CELEITA ALVARADO
C.C. No. 1.121.876.873 de Villavicencio
T.P. No. 291217 del C.S.J.



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



85751

En la ciudad de Villavicencio, Departamento de Meta, República de Colombia, el primero (01) de agosto de dos mil dieciocho (2018), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Villavicencio, compareció:

JHOBANY HERNANDEZ LEON, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0086068964, presentó el documento dirigido a SEÑOR JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.



5b7ocf3q8bqh
01/08/2018 - 15:15:51.939



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



YOLIMA ZORAYA ROMERO MEDRANO
Notaría primero (1) del Círculo de Villavicencio

El presente documento puede ser consultado en la página web www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 5b7ocf3q8bqh



29 68

JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO - META
ENTRADAS AL DESPACHO
12 SEP 2019 En la fecha pasan las presentes
Diligencias al Despacho del señor Juez para lo de su cargo
El Secretario: _____

